

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Necesidad de incorporar la violencia económica o
patrimonial al artículo 122-B del Código Penal**

Elvira Rosa Lopez Sanchez

Para optar el Título Profesional de
Abogada

Huancayo, 2023

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS

A : Dra. Eiana Mory Arciniega
Decano de la Facultad de Derecho

DE : Lucio Raúl Amado Picón
Asesor de tesis

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis

FECHA : 8 de agosto de 2023

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: **"NECESIDAD DE INCORPORAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL AL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL"**, perteneciente al/la/los/las estudiante(s) ELVIRA ROSA LOPEZ SANCHEZ, de la E.A.P. de Derecho; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 20 % de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores SI NO
(Nº de palabras excluidas: 25)
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Asesor de tesis

Cc.
Facultad
Oficina de Grados y Títulos
Interesado(a)



DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, **ELVIRA ROSA, LOPEZ SANCHEZ** identificado(a) con Documento Nacional de Identidad No. 19857510, de la E.A.P. de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La tesis titulada: "**Necesidad de incorporar la violencia económica o patrimonial al artículo 122-B del Código Penal**", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogado.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

03 de Agosto de 2023.

ELVIRA ROSA, LOPEZ SANCHEZ

DNI. No. 19857510

Cc.
Facultad
Oficina de Grados y Títulos
Interesado(a)

Tesis final (08-08-2023)

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	23%	9%	13%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%

10	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	Submitted to Universidad Nacional de Trujillo Trabajo del estudiante	1 %
12	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1 %
13	repositorio.unprg.edu.pe:8080 Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 50 words

DEDICATORIA

Expreso mi gratitud a Jhonatan Arpita y Milagros Samaniego, por su apoyo desinteresado, quienes me ofrecieron su ayuda de todo corazón para alcanzar mis sueños.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por permitir lograr mis sueños, a mis hijos por ser el motor de superación del día a día y a mis grandes maestros que compartieron sus conocimientos y experiencias en el ámbito jurídico.

Resumen

La investigación se plantea el siguiente problema general: ¿Cuál es la necesidad de incorporar al artículo 122-B del Código Penal, la violencia económica o patrimonial, como una modalidad típica del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar? El objetivo general planteado fue sustentar la necesidad de incorporar al artículo 122-B del Código Penal, la violencia económica o patrimonial, como una modalidad típica del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar. La hipótesis que se demostró fue que existe la necesidad de incorporar al artículo 122-B del Código Penal, la violencia económica o patrimonial, como una modalidad típica del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar. La investigación fue cualitativa, no experimental, transversal y con diseño descriptivo proposicional. Los métodos que guiaron a la investigación fueron el descriptivo-analítico, la dogmática y la hermenéutica. La muestra no probabilística intencional estuvo conformada por 22 profesionales del derecho, además de 10 casos. Los instrumentos empleados fueron la escala de Likert y la ficha de revisión de casos.

Palabras clave: delito de agresiones contra la mujer, los integrantes del grupo familiar, violencia económica o patrimonial.

Abstract

The investigation will have as a general problem: What is the need to incorporate into article 122-B of the Penal Code, economic or patrimonial violence, as a typical modality of the crime of aggressions against women or members of the family group?, while the objective general raised was to support the need to incorporate into article 122-B of the Penal Code, economic or patrimonial violence, as a typical modality of the crime of aggression against women or members of the family group. The hypothesis that was demonstrated was that there is a need to incorporate economic or patrimonial violence into article 122-B of the Penal Code, as a typical modality of the crime of aggression against women or members of the family group. Qualitative, non-experimental, cross-sectional research with a propositional descriptive design. The methods that guided the research were: descriptive-analytic; dogmatics, hermeneutics. Intentional non-probabilistic sample that will be made up of 22 legal professions, in addition to 10 cases. The instruments used were the Likert scale and the case review sheet.

Keywords: crime of assaults against women, members of the family group, economic or patrimonial violence.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria	6
Agradecimientos	7
Resumen	8
Abstract	9
INDICE GENERAL	10
Indice de Tablas	13
Indice de Figuras	15
Introducción	17
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	18
1.1. Planteamiento del problema	18
1.2. Formulación del problema	21
1.2.1. Problema general	21
1.2.2. Problemas específicos	21
1.3. Justificación de la investigación	21
1.3.1. Justificación teórica	21
1.3.2. Justificación académica	22
1.3.3. Justificación social	22
1.3.4. Justificación metodológica	22
1.4. Objetivos de la investigación	23
1.4.1. Objetivo general	23
1.4.2. Objetivos específicos	23
1.5. Delimitación de la investigación	23
1.5.1. Delimitación temporal	23
1.5.2. Delimitación espacial	23
1.5.3. Delimitación social	24
1.6. Limitaciones de la investigación	24
1.7. Importancia de la investigación	24
1.8. Fundamento ético de la investigación	24

	11
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	26
2.1. Revisión de los antecedentes	26
2.1.1 Antecedentes internacionales	26
2.1.2 Antecedentes nacionales	29
2.1.3 Antecedentes locales	33
2.2. Bases Teóricas	36
2.2.1 Teoría de la dignidad humana	36
2.1.2 Teoría de la protección de la familia	37
2.2.3 Teoría de las causas que generan la agresión	37
2.2.4 Teoría del ciclo de la agresión de la mujer	38
2.2.5 Teoría de la violencia doméstica atendida como agresiones	39
2.3. Definición de términos	40
2.3.1 Delito de agresiones contra la mujer	40
2.3.2 Agresión como una forma de violencia	41
2.3.3 Agresión por medios patrimoniales	41
2.3.4 Violencia por razones de género	37
2.3.5 Violencia doméstica	41
2.3.6 Violencia económica o patrimonial	42
2.3.7 Violencia física	42
2.3.8 Violencia psicológica	42
2.3.9 Violencia sexual	38
2.3.10 Violencia por medio de la venganza patrimonial	39
CAPITULO III: HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS	43
3.1. Hipótesis de la investigación	43
3.1.1. Hipótesis general	43
3.1.2 Hipótesis específicos	43
3.2. Categorías de la investigación	43
3.3. Operacionalización de las categorías	44
CAPITULO IV: ASPECTOS METODOLÓGICOS	46
4.1. Nivel, tipo, diseño de la investigación y enfoque de la investigación	46
4.1.1. Nivel	46
4.1.2. Tipo	46
4.1.3. Diseño de la investigación	46
4.1.4. Enfoque de la investigación	46
4.2 Población, muestra y muestreo	46
4.2.1. Población	46

	12
4.2.2 Muestra	47
4.2.3 Muestreo	47
4.3. Técnicas e instrumentos de acopio de datos	47
4.3.1 Técnicas	47
4.3.2 Instrumentos	47
4.4. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	50
CAPITULO V: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	51
5.1 Análisis	48
5.1.1 Estadística de la cantidad de carga fiscal ingresada de la fiscalía provincial penal corporativa de Tarma por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del 2015 al 2022:	51
5.1.2 Cantidad de carga fiscal ingresada de la fiscalía provincial penal corporativa de Tarma por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por situación de resultado y en trámite del 2015 al 2022:	50
5.1.3 Cantidad de carga ingresada de la fiscalía provincial penal corporativa de Tarma por delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar por específica del delito de 2015 a 2022:	52
5.2. Discusión	57
5.3. Análisis de expedientes y carpetas fiscales	58
5.4 Análisis del resultado de la encuesta	61
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES	77
PROPUESTA	78
REFERENCIAS	80
ANEXOS	82
Anexo 1	80
Anexo 2	81
Anexo 3.	82
Anexo 4	83

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de las categorías	44
Tabla 2	Instrumentos de recolección de Datos - Encuesta para fiscales, jueces y abogados	48
Tabla 3	Estadística de la cantidad de carga fiscal ingresada de la fiscalía provincial penal corporativa de Tarma por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del 2015 al 2022	51
Tabla 4	Cantidad de carga fiscal ingresada de la fiscalía provincial penal corporativa de Tarma por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por situación de resultado y en trámite del 2015 al 2022:	53
Tabla 5	Cantidad de carga ingresada de la fiscalía provincial penal corporativa de Tarma por delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar por específica del delito de 2015 a 2022	55
Tabla 6	Expediente 00221-2022	58
Tabla 7	Expediente 00318-2022	59
Tabla 8	Expediente 00508-2021	60
Tabla 9	Carpeta fiscal 2022-442-0	60
Tabla 10	Carpeta fiscal 2022-615-0	61
Tabla 11	¿Considera que la violencia económica o patrimonial, forma parte de la violencia familiar?	62
Tabla 12	¿Considera que todas las formas de violencia familiar (Ley 30364), forman parte del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal?	63
Tabla 13	¿Considera que, la violencia económica o patrimonial debe incorporarse al artículo 122-B del Código Penal?	64
Tabla 14	<i>¿O, por el contrario, considera que la violencia económica o patrimonial, debe discutirse en una vía distinta a la penal?</i>	65

Tabla 15 ¿Considera que el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal, es un tipo penal abierto, por lo tanto, que permite incluir a la violencia económica o patrimonial?	66
Tabla 16 ¿Considera que el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal, es un tipo penal cerrado, y que no incluye a la violencia económica o patrimonial?	67
Tabla 17 ¿Considera que, sobre la protección de los derechos de la víctima, no solo es la ley penal, sino también las leyes extrapenales?	68
Tabla 18 ¿Considera que, con la incorporación de la violencia económica o patrimonial al artículo 122-B del Código Penal, la protección a la víctima será más eficiente?	69
Tabla 19 ¿Considera que, con la regulación del artículo 122-B del Código Penal, en el que se incluya a la violencia económica o patrimonial, no se afecta derechos del imputado?	70
Tabla 20 ¿Considera que, sobre la protección de los derechos de la víctima, no debe ser afectando los derechos del imputado, en el ámbito penal?	71
Tabla 21 Dimensión: Violencia económica o patrimonial	72
Tabla 22 Dimensión: Delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar	73
Tabla 23 Dimensión: Derechos de la víctima	74
Tabla 24 Dimensión: Derechos del imputado	75

INDICE DE FIGURAS

Figura 1	Ministerio Publico del Distrito Fiscal de Junín FPPC de Tarma: Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por años del 2015 hasta el 2022	52
Figura 2	Ministerio Publico del Distrito Fiscal de Junín FPPC de Tarma: Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por años del 2015 hasta el 2022	53
Figura 3	Ministerio Publico del Distrito Fiscal de Junín FPPC de Tarma: Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por años del 2015 hasta el 2022	54
Figura 4	Ministerio Publico del Distrito Fiscal de Junín FPPC de Tarma: Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por años del 2015 hasta el 2022	55
Figura 5	Ministerio Publico del Distrito Fiscal de Junín FPPC de Tarma: Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por años del 2015 hasta el 2022	56
Figura 6	Ministerio Publico del Distrito Fiscal de Junín FPPC de Tarma: Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por años del 2015 hasta el 2022	56
Figura 7	¿Considera que la violencia económica o patrimonial, forma parte de la violencia familiar?	62
Figura 8	¿Considera que todas las formas de violencia familiar (Ley 30364), forman parte del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal?	63
Figura 9	¿Considera que, la violencia económica o patrimonial debe incorporarse al artículo 122-B del Código Penal?	64
Figura 10	¿O, por el contrario, considera que la violencia económica o patrimonial, debe discutirse en una vía distinta a la penal?	65

- Figura 11** ¿Considera que el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal, es un tipo penal abierto, por lo tanto, que permite incluir a la violencia económica o patrimonial? 66
- Figura 12** ¿Considera que el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal, es un tipo penal cerrado, y que no incluye a la violencia económica o patrimonial? 67
- Figura 13** ¿Considera que, sobre la protección de los derechos de la víctima, no solo es la ley penal, sino también las leyes extrapenales? 68
- Figura 14** ¿Considera que, con la incorporación de la violencia económica o patrimonial al artículo 122-B del Código Penal, la protección a la víctima será más eficiente? 69
- Figura 15** ¿Considera que, con la regulación del artículo 122-B del Código Penal, en el que se incluya a la violencia económica o patrimonial, no se afecta derechos del imputado? 70
- Figura 16** ¿Considera que, sobre la protección de los derechos de la víctima, no debe ser afectando los derechos del imputado, en el ámbito penal? 71
- Figura 17** Dimensión violencia económica o patrimonial 72
- Figura 18** Dimensión delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar 73
- Figura 19** Dimensión derechos de la víctima 74
- Figura 20** Dimensión derechos del imputado 75

INTRODUCCIÓN

La presente investigación partió planteando el siguiente problema general: ¿Cuál es la necesidad de incorporar al artículo 122-B del Código Penal, la violencia económica o patrimonial, como una modalidad típica del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar? El objetivo general planteado fue sustentar la necesidad de incorporar al artículo 122-B del Código Penal, la violencia económica o patrimonial, como una modalidad típica del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar. La hipótesis que se demostró fue que existe la necesidad de incorporar al artículo 122-B del Código Penal, la violencia económica o patrimonial, como una modalidad típica del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, debido a que con ello garantiza la accesibilidad a la justicia y la protección efectiva del bien jurídico.

El desarrollo de la investigación se organizó del siguiente modo: en el Capítulo I, se plantea el problema, se formulan las preguntas de investigación, se justifica el trabajo y se plasman los objetivos; mientras que en el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico, entre los que se tiene a los antecedentes, a las bases teóricas propiamente dichas y se concluye con la definición de términos básicos; en el Capítulo III, se describen las hipótesis, las categorías, se las define y se las operacionalizan; por su parte en el Capítulo IV, se sustenta la parte metodológica de la investigación, resaltando el nivel, tipo, alcance, enfoque y diseño; también se sustenta la población, la muestra, el tipo de muestreo y el análisis de los datos; finalmente, en el Capítulo V, se discuten los resultados, partiendo de la información proporcionada por el Área de Indicadores de Gestión del Ministerio Público-Distrito Fiscal de Junín. Finalmente, sobre los resultados de la encuesta, se presentan las conclusiones y las recomendaciones, y se propone un proyecto de ley.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Los problemas de violencia familiar, que se traslucen a las agresiones contra la mujer, por un lado, y los delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, por otro, en el Perú y en el contexto internacional se encuentran en boga, puesto que, conforme con las normas internacionales de protección a este grupo, también las legislaciones han ido incorporando modificaciones a sus normas internas sobre el particular.

Así, en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belem do Pará (Organización de Estados Americanos [OEA], 1994), se estableció como prioridad la lucha contra la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar; de allí que se dictaron normas como la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364, 2015); así como la incorporación del artículo 122-B del Código Penal, con una doble dimensión de protección: por un lado, a cargo de los jueces de familia, con las acciones inmediatas que concluyen dictando las medidas de protección, y, por otro, la acción penal, que cuando se acredita que se tratan de hechos punibles se buscan la sanción penal del caso. Pero se hace la precisión que, en la norma extrapenal se hace uso de la palabra violencia; mientras que, en el ámbito penal, a la misma conducta se la entiende como agresiones.

De allí que Quezada y Zamora (2021) resaltaron las formas de violencia, entre las que se destaca a la violencia económica o patrimonial, en la legislación penal ecuatoriana; pero, además, precisaron que:

Se realiza un análisis histórico para comprender el avance en la reivindicación de los derechos de las mujeres. La violencia económica y patrimonial se encuentran reconocidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; sin embargo, resulta ser insuficiente para combatir la problemática de la violencia; por ello, considerando los resultados de la

Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres del año 2019, parece fundamental la tipificación del delito de violencia económica y patrimonial, para garantizar el ejercicio de sus derechos de las mujeres y combatir la epidemia de la violencia. (p. 479)

Lo que implica que no solo existen vacíos en la legislación penal peruana, sino que también se adolece de lo mismo en la legislación penal de Ecuador; y la propuesta de las autoras ya citadas es precisamente que debe incorporarse como delito a la violencia económica o patrimonial, esto en lo referente a los delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

De la revisión del artículo 122-B del Código Penal, se encuentran comprendidos como delitos los actos que afectan la integridad física y psicológica; por lo que resulta prudente la necesidad de incorporar la violencia económica o patrimonial, que si bien es cierto que los jueces de la especialidad de violencia familiar vienen recibiendo estas denuncias, e incluso dictan las medidas de protección y entre ellas las asignaciones anticipadas; empero, en el ámbito penal, por ahora nada se puede hacer, precisamente porque no calza en el tipo penal.

Si se parte de la observancia del principio de legalidad, y engarzando con el artículo 122-B del Código Penal, la violencia económica o patrimonial no tiene cabida en la norma citada; pero si se analiza el contenido de las formas de violencia que pueden tener relación con el delito de feminicidio, entonces se puede interpretar que la violencia económica también es objeto de protección del artículo 122-B de la norma citada. Si bien en las investigaciones fiscales esa forma de violencia no constituye delito, se dejan a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en la vía pertinente; entonces es claro que dicha forma de violencia carece de protección penal.

El problema es que la norma citada del Código Penal protege cuando exista violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia psíquica; pero no así

frente a la violencia económica, pese a que en el artículo 8º de la Ley 30364 se encuentra como una de las formas de violencia a la económica o patrimonial, que detalla en qué consiste. Así, se precisa como formas de esta violencia lo siguiente:

1. “La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes”; esta forma de violencia tal vez se protegería por medio de los interdictos en materia procesal civil, con la especificación de que debe ser de atención inmediata y gratuita.
2. “La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales”.

Estos hechos por su propia naturaleza no se pueden proteger desde los planos civiles, sino que debe generarse una protección oportuna desde el ámbito penal, que también puede hacer uso de las medidas de coerción, lo cual implicaría realizar modificaciones a la norma procesal penal.

3. “La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias”.

Para estas acciones se considera que ya en la legislación procesal civil se tiene al proceso de prestación de alimentos, que tiene su propia naturaleza de trámite y en qué momento se convierte en delito, pero de omisión de asistencia familiar.

4. “La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

Esta forma de violencia, tiene varios matices como, cuando trabajan en una misma actividad económica, trabajan juntos, o bien en empresas diversas o en empresas familiares; pues en este supuesto, la protección o la prevención no solo deben ser de los jueces de familia, de la subespecialidad de violencia contra la mujer e

integrantes del grupo familiar y delitos conexos, sino también de la autoridad administrativa de trabajo.

Finalmente, si la familia es la célula básica de la sociedad, merece todo tipo de protección, y cuando el Estado la deja en desprotección, no se está afectando solo a esa familia, sino a toda una sociedad; de allí que tal vez por la falta de actos de prevención se tienen altos índices de criminalidad en diversos delitos, como el caso de las agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la necesidad de incorporar al artículo 122-B del Código Penal, la violencia económica o patrimonial, como una modalidad típica del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?

1.2.2. Problemas específicos

1. ¿Cuál es el sustento para que se penalice la violencia económica o patrimonial?
2. ¿Cuál es el sustento que, con la penalización de la violencia económica o patrimonial no se afecten derechos del imputado?

1.3. Justificación de la investigación

Justificación teórica

En la actualidad, existe el artículo 122-B del Código Penal, que sanciona a la violencia física y psicológica, producida en el contexto de violencia familiar, en agravio de mujeres o integrantes del grupo familiar; para analizar dicho contexto, recurre al artículo 6º del TUO de la Ley 30364; pero en la misma ley, específicamente en el artículo 8º, se reguló y definió a la violencia física, la violencia sexual, la violencia psicológica y

la violencia patrimonial o económica, y esta última no forma parte de ningún tipo penal; además, no todos ellos merecen una protección en el ámbito civil. Por ello, la investigadora busca que se incorpore al artículo 122-B de la norma citada.

Justificación académica

La presente investigación es trascendente para el derecho penal, puesto que en ocasiones se analizan los principios del derecho penal, como la lesividad, la mínima intervención de este instrumento de control social; pero para el presente, como es cumplir con atender a muchas mujeres y demás integrantes del grupo familiar, es útil la incorporación de la violencia económica o patrimonial al artículo 122-B del Código Penal.

Justificación social

De posibilitarse la incorporación al artículo 122-B del Código Penal, a la violencia económica o patrimonial como una modalidad típica, se contribuirá a la atención de muchas mujeres o integrantes del grupo familiar que viven marginados por los problemas de accesibilidad al sistema de justicia, y, ya el representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal, se encontrará obligado a investigar y buscar la sanción que corresponda; de ese modo, generará mayor protección a la familia.

Justificación metodológica

Se trabajará con fichas de encuesta a un grupo de profesiones del derecho, se revisarán carpetas fiscales y expedientes judiciales, solo referidos a la violencia económica o patrimonial, es decir, cómo los juzgados de violencia familiar están resolviendo en estos casos, y de qué modo los fiscales penales de Tarma están resolviendo; y en cuanto a las entrevistas, para fundamentar con las opiniones de jueces, fiscales y abogados, si es posible o no la incorporación de la violencia económica o patrimonial al tipo penal del artículo 122-B del Código Penal.

1.4. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Sustentar la necesidad de incorporar al artículo 122-B del Código Penal, la violencia económica o patrimonial, como una modalidad típica del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

Objetivos específicos

- a) Explicar el sustento para que se penalice la violencia económica o patrimonial.
- b) Explicar el sustento que, con la penalización de la violencia económica o patrimonial no se afecten derechos del imputado.

1.5. Delimitación de la investigación

Delimitación temporal

La investigación acopió datos del periodo 2020-2022 sobre el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, pero desde el contexto de violencia familiar, específicamente de la violencia económica comunicada a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, así como al juzgado de familia de la subespecialidad en violencia familiar y delitos conexos de Tarma.

Delimitación espacial

En el desarrollo de la investigación se revisaron casos de comunicación del juzgado de familia de Tarma, de la subespecialidad en violencia familiar y delitos conexos, específicamente en relación con la violencia económica o patrimonial, con la finalidad de investigarse en sede penal; así como en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, sobre el mismo tema.

Delimitación social

Se incluye encuesta a jueces, fiscales y abogados, para obtener sus puntos de vista sobre el tema objeto de investigación; y que al tratarse todos ellos de profesionales del derecho, darán mayores alcances sobre el tema tratado.

1.6. Limitaciones de la investigación

Por la naturaleza de la investigación, existieron limitaciones para seleccionar, identificar y ubicar a los profesionales del derecho, como jueces, fiscales y abogados, sobre todo para lograr que acepten ser encuestados, situación que fue aceptada pero con la única condición de mantener en reserva sus identidades; así como al acceso de las carpetas fiscales o expedientes judiciales.

1.7. Importancia de la investigación

A partir de las obligaciones asumidas por el Estado peruano, de los compromisos plasmados en la Convención de Belem do Pará, y, para ser coherentes, que los tipos de violencia no solo son los físicos, sexuales o psicológicos, sino también los patrimoniales, y con la incorporación de este último al artículo 122-B del Código Penal, se daría mayor protección a las víctimas de este injusto penal; más aún, cuando el Área de Indicadores de Gestión del Distrito Fiscal de Junín emitió un informe estadístico pormenorizado y ayudó a sustentar el porqué la violencia patrimonial debe ser penalizada.

1.8. Fundamento ético de la investigación

En el desarrollo de la investigación, los datos consignados, ya sean como citas u opiniones, se respetaron, puesto que para ello se cita a los autores, y, además, se anexan copias de las carpetas fiscales por analizar, así como los expedientes judiciales que están contenidos en las mismas carpetas, cuyo sustento es la violencia económica,

que como consecuencia de las medidas de protección fueron remitidos al Ministerio Público para su investigación.

Finalmente, en cuanto se refiere a la encuesta, se presentó el consentimiento informado junto con el proyecto; y en calidad de anexos a la presente se adjuntarán algunas fichas de encuestas llenadas con la firma de los profesionales, solo a los que permitieron revelar sus identidades; en lo demás, se respetará escrupulosamente la reserva de su identidad.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Revisión de los antecedentes

Según Sánchez (2019), “el marco teórico es el desarrollo de la teoría que sustenta la investigación”; por ello, “los antecedentes son investigaciones realizadas por otros, cuyos temas se encuentran relacionados con la investigación que se emprende” (p. 204). Por lo que se puede afirmar, entonces, que no puede existir investigación sin antecedentes; y, que a decir de Arias Gonzales (2020), “los antecedentes sirven para aportar ideas nuevas a nuestro estudio y resulta útil para compartir y conocer los descubrimientos realizados por otros investigadores” (p. 17). De allí que existen diversas clasificaciones sobre la organización de los antecedentes; empero, en la presente investigación, se elegirá la siguiente clasificación: antecedentes internacionales, antecedentes nacionales y antecedentes regionales o locales.

2.1.1 Antecedentes internacionales

- a) Quezada y Zamora (2021) publicaron el artículo “Vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia económica y patrimonial”, cuyo objetivo: fue sustentar la tipificación de la violencia económica y patrimonial en contra de las mujeres a través del estudio de la legislación comparada y la doctrina, para garantizar el efectivo ejercicio y goce de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Se trata de una investigación de enfoque cualitativo, bibliográfico, de tipo básico, de nivel exploratorio, y diseño no experimental; los métodos a los que recurrieron son el comparativo, el análisis y el histórico. Entre los resultados, la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, del 2019, reveló que el 16.4% de las mujeres reconoce haber vivido situaciones de violencia patrimonial y económica. Se concluyó lo siguiente:

El reconocimiento de la violencia patrimonial y económica en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra la Mujer marca

el inicio de una lucha en contra de este tipo de violencia, pero que resulta ser insuficiente si no se sancionan los actos u omisiones violatorios de los derechos económicos y patrimoniales de las mujeres víctimas de violencia; es así, que en el ordenamiento jurídico se debe tipificar el delito de violencia económica y patrimonial puesto que el Ecuador ha asumido la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, es preciso mencionar que las mujeres no identifican la violencia económica y patrimonial, porque comúnmente se presentan con otros tipos de violencia como son la física, psicológica y sexual, las cuales sí son fácilmente reconocidas por las mujeres víctimas de violencia. (p. 490)

La investigación citada contribuirá de manera significativa en el desarrollo de la presente tesis, puesto que en el Ecuador, al igual que en la legislación penal peruana, la violencia económica o patrimonial no forma parte del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal; y la presente propuesta irá en esa línea precisamente; esto si se asume el compromiso de una verdadera protección a la familia.

b) Idme et al. (2022) publicaron el artículo “Políticas públicas en Latinoamérica de lucha contra la violencia de la mujer”, cuyo objetivo fue describir y caracterizar las políticas públicas de lucha contra la violencia de la mujer en Latinoamérica y su evolución; el nivel de investigación es descriptivo, cualitativo, teórico, no experimental; el método utilizado fue el análisis documental de revistas indexadas; los resultados señalaron que “con el propósito de erradicar la violencia contra la mujer, es importante que para aplicar políticas públicas todos los actores y participantes colaboren” (p. 1118). La conclusión de interés fue la siguiente: “La investigación llegó a la conclusión de que las políticas públicas comprenden un proceso complejo de entendimiento y tratamiento, por ello es necesaria la aplicación de un modelo integral que contemple factores políticos,

culturales, económicos y de salud” (p. 1122). Esta investigación resulta de utilidad por cuanto en los delitos de contexto de violencia familiar, plasmados en el artículo 122-B del Código Penal, solo se recogieron las violencias físicas y psicológicas que hayan sufrido la mujer o los integrantes del grupo familiar; empero, en el artículo 8º de la Ley 30364, la violencia económica o patrimonial es otra forma de violencia, que en la actualidad solo se ampara por los jueces de la subespecialidad de violencia familiar y delitos conexos; pero, solo queda, en las medias de protección, que a su vez tienen una gama de protecciones, entre las que se resalta a la asignación anticipada, pero para casos de derechos relacionados con el mantenimiento del hogar; pero, en cuanto se refiere a las otras formas de violencia económica, no existen mecanismos de protección ni en la vía civil ni en la penal.

- c) Figueroa y Muñoz (2021), en su artículo “Violencia doméstica en mujeres durante pandemia Sars-Cov2 (Covid-19) en Hermosillo, Sonora”, se plantearon como objetivo explorar el panorama sobre la violencia de género en el ámbito familiar que se presentó durante el confinamiento Sars-Cov2 (Covid-19) en la ciudad de Hermosillo, al norte de México. Se trata de una investigación cuantitativa, cuasi experimental, con una muestra representativa de 69 mujeres de entre 15 y 45 años de edad, con base en una encuesta *online*; de tipo aplicado; nivel exploratorio, se recurrió al método deductivo. Los resultados muestran que más del 80% de las mujeres encuestadas han experimentado estados de estrés, tensión o ansiedad por preocupaciones tanto sociales como económicas o emocionales. La conclusión que es de interés para la presente investigación fue la siguiente:

Con la finalidad de observar si la problemática que es la violencia familiar o doméstica tiene un aumento tras la adaptación de vida que surgió tras el confinamiento. Los resultados más elevados establecen que, el 42% del total

de las mujeres encuestadas se encuentran estudiando en niveles de educación media superior y superior, encontrándose en un rango de edad de los 15 a los 25 años de edad. Tras el concepto de violencia familiar, que es todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia (CNDH, México, 2016). Se observa que solo el 46% del total de las mujeres encuestadas tiene el conocimiento de que la violencia doméstica o familiar es cualquier conducta de violencia o maltrato que se genera dentro del hogar ante cualquier integrante de él. Se analiza que más del cincuenta por ciento de las mujeres encuestadas, durante los meses del confinamiento por la pandemia, no han recibido comportamientos violentos de cualquier índole por parte de algún integrante de su familia, ni han percibido cambios violentos tanto psicológicos como físicos distintos dentro y fuera de su hogar, ante cualquier integrante de su familia. (p. 171)

La importancia, de esta investigación es que revela que a pesar de los tiempos de confinamiento, la violencia contra la mujer no ha cesado ni en México ni en Perú; y ello lamentablemente es connatural a los tiempos de normalidad en el que la violencia intrafamiliar no ha cesado ni mermado; sino que las formas de violencia se mantienen, y las mujeres en su gran mayoría conocen sus derechos; situación que tal vez en la realidad peruana falta concientizar a las mujeres para que puedan denunciar cualquier tipo de violencia; pero a la par, la falta de protección de la familia desde el Estado es otro problema para la falta de denuncia.

2.1.2 Antecedentes nacionales

- a) Pérez y Medina (2019), en su tesis *La violencia económica en el artículo 122-B del Código Penal y la política de Estado frente a la violencia contra la mujer*, se

plantearon como objetivo analizar la violencia económica como supuesto de hecho en el artículo 122-B del Código Penal; se trata de una investigación de enfoque mixto, de tipo básico, nivel descriptivo explicativo, no experimental, recurrieron al uso del método dogmático y hermenéutico; y la conclusión relevante fue:

La violencia económica es una forma de violencia contra los integrantes del grupo familiar, que consiste en una serie de conductas orientadas a ocasionar un menoscabo de índole económico o patrimonial en las víctimas; sin embargo, este tipo de violencia no son denunciadas por desconocimiento de las víctimas. (p. 31)

La utilidad de la presente investigación radica en que concluyen que la violencia económica no forma parte del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal, y, en la misma línea, la presente investigación está orientada a sustentar la incorporación de la violencia económica al tipo penal de la norma citada, para hacer posible una mayor protección a las víctimas por este delito.

- b) Quispe (2021) sustentó la investigación titulada *Violencia económica o patrimonial contra mujeres e integrantes del grupo familiar: revisión de literatura*, cuyo objetivo fue “Comparar el resultado de las publicaciones relativas a las causas y factores que generan la violencia económica, problema social que genera costos por su tratamiento. Además, se muestran las políticas en las que debe enfocarse, como la protección de la unidad familiar” (p. 27). Se trata de una investigación cualitativa, básica, no experimental, descriptiva; recurrió al método del análisis y revisión documental, cuyos resultados fueron que “se incluyeron doce artículos, el 50% de ellos aborda netamente al ámbito económico dentro del hogar y a la violencia, en agravio de los integrantes del grupo familiar” (p. 27). Y la conclusión que interesa fue la siguiente:

La violencia económica se encuentra prevista en el artículo 8 de la Ley 30364, pero su contenido es un tanto inexacto; por tanto, el presente estudio pretende direccionar a la divulgación de este tema, ya que todavía persiste un desconocimiento social de sus principales elementos que lo causan, sus efectos y su tratamiento. (p. 27)

Es importante este trabajo de investigación porque prueba que existen posturas, al igual que la presente, que argumentan que la violencia económica o patrimonial debe ser incorporada al artículo 122-B del Código Penal.

- c) Aronés (2021) sustentó la tesis titulada *El tratamiento jurídico de la violencia económica y patrimonial prevista en la Ley 30364 y el artículo 122-B del CP*, cuyo objetivo fue analizar la violencia económica y patrimonial prevista en la Ley 30364 y el artículo 122-B del CP. Es un estudio primordial, no experimental, transversal, cuantitativa; el método fue el análisis, la muestra estuvo compuesta de tres fiscales, dos abogados y dos usuarios, a los cuales se les aplicó una entrevista. Se concluyó que la violencia económica y patrimonial prevista en la Ley 30364 y el artículo 122-B del CP, a pesar de que está descrita, no está debidamente tipificada, ya que no indica la pena o procedimientos idóneos para este tipo de violencia. La importancia radica en que esta, así como las otras investigaciones, sustenta la necesidad de regularse la violencia económica en los delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.
- d) Salas (2019), en su tesis *Análisis de la violencia económica - patrimonial y la responsabilidad penal en el distrito fiscal de Lima Norte, 2018*, se planteó como objetivo analizar la violencia económica-patrimonial y la responsabilidad penal que se les atribuye a estos casos en el distrito fiscal de Lima Norte, 2018. Se trata de una investigación básica, exploratoria, no experimental, de enfoque cualitativo; se recurrió al método del análisis; la población fue el Tercer y Cuarto Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte; y

el Primer y Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía especializada en delitos contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, compuestos por 10 fiscales. Como resultado se precisó que “se ha obtenido que las modalidades de violencia económica - patrimonial, en su mayoría no son atribuibles de responsabilidad penal en el distrito fiscal de Lima Norte, 2018” (p. 35), y la conclusión relevante para el caso es la siguiente:

En el desarrollo de la labor fiscal, no siempre se atribuye responsabilidad penal a los casos de violencia económica o patrimonial, por cuanto no todas las conductas establecidas como supuestos de este tipo de violencia se subsumen en los tipos penales ya previstos por nuestra normativa; ello responde a diversos factores, entre los que destacan que, es un tipo de violencia reconocido recientemente, por lo que nuestro sistema jurídico no se encuentra listo para atender casos de este tipo de violencia eficientemente, despertando la necesidad de que se modifiquen normativas que antes solo atendían a casos de violencia física, psicológica y sexual, y que ahora debe incluir a la violencia económica y patrimonial, haciéndose evidentemente necesario que también se modifique el procedimiento penal a fin de sancionarlo, tanto más si en la actualidad no se ha modificado norma alguna que integre a este nuevo tipo de violencia dentro de los márgenes punitivos, tal como es mencionado en el Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (p. 43)

La importancia de la presente investigación radica en que se señala que la violencia económica no siempre es reconocida por los fiscales, aun cuando no se precisan las razones; sin embargo, si no se admite, se entiende que fue porque no se encuentra tipificada en el artículo 122-B del Código Penal, es decir, es atípica.

e) Córdova (2017), en su artículo “La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar”, se planteó como objetivo analizar el nuevo tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, esto es, la violencia económica y patrimonial en el ámbito familiar, la misma que ha sido recientemente regulada en la Ley 30364; se trata de una investigación cualitativa, bibliográfica, donde se recurrió al método del análisis; y cuya conclusión útil fue la siguiente:

La violencia económica y patrimonial es un tipo de violencia (ejercida generalmente contra la mujer) que empieza de manera imperceptible, que es aceptada al principio muchas veces por la víctima de buena fe o por temor; sin embargo, esto que empieza como algo aceptable e inadvertido se va tornando de a poco cada vez más agravante a tal punto que el agresor llega a “asfixiar” a la víctima, quien solo denuncia cuando es víctima de violencia física o psicológica. (p. 56)

Esta investigación aporta que la violencia económica si bien se encuentra en la Ley 30364, así como en la legislación comparada, en la forma de violencia, no se encuentra incorporada al artículo 122-B del Código Penal; por lo que, compartiendo los datos proporcionados en la investigación citada, al finalizar la presente investigación, se sustentará un producto, que será un proyecto de Ley para incorporar a la violencia económica o patrimonial al tipo penal antes citado.

2.1.3 Antecedentes locales

a) Alvarado y Fernández (2019) sustentaron la tesis titulada *Violencia familiar y depresión en mujeres que acuden al Centro de Emergencia Mujer distrito de Chilca-Huancayo 2017*. Se trata de una investigación de “enfoque cuantitativo”

(p. 68); se propusieron como objetivo “determinar la relación de la violencia familiar con la depresión de mujeres que acuden al Centro de Emergencia Mujer, Chilca-Huancayo” (p. 6). Su hipótesis fue: “La violencia familiar tiene relación significativa con la depresión de mujeres que acuden al Centro de Emergencia Mujer, distrito de Chilca–Huancayo” (p. 6). Los métodos empleados fueron el método científico y descriptivo correlacional, de corte transversal; se trata de una investigación teórica, no experimental; “la muestra estuvo conformada por 55 mujeres obtenido por muestreo de Población Finita” (p. 6); mientras que “la técnica fue la encuesta y los instrumentos el cuestionario para medir La Violencia Familiar y la escala de medición” (p. 6), y para medir la depresión de las mujeres se usa la “escala de medición de Zung” (p. 6). “El procesamiento de datos fue realizado a través del programa SPSS, Rho Spearman, t de students, R de Pearson” (p. 6). La conclusión de relevancia fue la siguiente:

La violencia contra las mujeres que acuden al Centro de Emergencia Mujer en el distrito de Chilca Huancayo, de parte de sus parejas sexuales, tiene relación significativa con la depresión crónica que presentan en su mayoría. Así demuestran los resultados de las 55 féminas que acudieron al centro emergencia mujer a realizar denuncias de violencia familiar, 49 de las encuestadas presentan violencia familiar en grado muy alto y 47 mujeres tienen depresión crónica. (p. 131)

La importancia de la investigación citada radica en que, en efecto, toda forma de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar tiene consecuencias inmediatas o mediatas en el grupo familiar afectado; de allí que, según los resultados de las investigadoras, la muestra de 49 mujeres encuestadas presenta un nivel de violencia muy alto, y 47 de ellas presentaron una depresión crónica. Aun cuando no se analizaron las formas de violencia, se advierte que las usuarias que acuden al Centro Emergencia Mujer son

precisamente las que no tienen posibilidades económicas para asumir su defensa, así como aquellas que se sienten agobiadas por las constantes agresiones; pero no solo las violencias físicas generan esos niveles de estrés, sino también la violencia económica, pues puede generar mayores niveles de estrés el solo hecho de no poder valerse por sí mismas, o cuando son privadas de sus actividades laborales, o de las herramientas con las que laboran o con la negativa por parte del agresor de cumplir con la ayuda económica para el sostenimiento del hogar.

- b) Ildefonso (2021) sustentó la tesis titulada *Indefensión de las víctimas de violencia familiar de acuerdo a las medidas de protección, en el módulo de violencia familiar de Huancayo, 2020*. La investigación partió del siguiente problema general: ¿de qué manera se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020? (p .9). El objetivo general fue “determinar de qué manera se presenta el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley 30364, en el Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020” (p. 9). “Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo y análisis-síntesis” (p. 9); y entre los métodos particulares se recurrió al “exegético, sistemático y teleológico” (p. 52). El tipo de investigación fue “explicativo, básico de carácter jurídico social, no experimental, descriptivo transversal” (p. 9); de enfoque “cuantitativo, la población de 45 abogados, (...), como instrumento se usó la ficha de revisión bibliográfica, y la ficha de encuesta” (pp. 52-53). Como conclusión se indicó lo siguiente:

Se ha determinado que el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se presenta de forma permanente y directa en el caso de la ineficacia de las medidas de protección dictadas según la Ley Nro. 30364, en el

Módulo de Violencia Familiar de Huancayo, 2020, ya que existe una serie de vacíos legislativos que no colaboran a un control estricto sobre el proceso que permita el cumplimiento de sus propias disposiciones. (p. 81)

El aporte es innegable, puesto que cuando afirma que el estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar es permanente y directo, por la ineficacia de las medidas de protección que dictan los jueces de familia, también resalta que tal vez pueda deberse por defectos o vacíos de la norma; y que, a su vez, esta desprotección se puede superar optimizando el sistema de justicia penal, como será la presente propuesta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Teoría de la dignidad humana

Bidart (1991), al referirse a los derechos humanos, precisó que “al encontrar el derecho humano fundamental en el derecho a la vida y la salud; es acertado afirmar que frente al hombre que lo titulariza, el Estado y las personas tienen la obligación de respetarlo” (p. 20). Ahora bien, como parte de los derechos fundamentales, también se encuentra la dignidad humana. Al respecto, Ramos (2008) precisó que “cada persona humana individual es una realidad en sí misma, mientras que el Estado no es más que una realidad accidental, ordenada como fin al bien de las personas individuales” (p. 21).

A lo largo de la historia se ha buscado la protección de la persona, para lo cual se crearon los tipos de justicia, que a decir de García (1998) puede ser “desde el punto de vista lógico, valorativo y psicológico” (p. 2089); así, la justicia ha buscado crear o mejorar una forma de sanción, para que más adelante todo gire en función de la dignidad humana, y así se tiene como punto de partida al artículo 1º de la Constitución Política del Estado; por lo que la protección de la mujer y los integrantes del grupo familiar o

entorno familiar deben ser de prioridad, por constituir la columna vertebral de toda sociedad.

2.1.2 Teoría de la protección de la familia

Para Reyna (2016), “entre los delitos que atentan contra la familia se tienen a los matrimonios ilegales, a los delitos contra el estado civil, a los atentados contra la patria potestad, a la omisión de asistencia familiar” (p. 87), y, por supuesto, a los delitos contra la mujer o integrantes del grupo familiar, esto en cuanto se refiere a la protección de la familia desde el derecho penal, pero también se protege a la familia en el plano del derecho civil; además, claro está, desde el nivel constitucional. Basta dar una mirada a los artículos 4º y 5º de la Constitución Política del Estado; y en la actualidad también la protección de la familia y su dignidad alcanza ribetes internacionales.

Pero la discusión tal vez salte a la vista, afirmado qué tan necesaria es la protección de la familia, qué tan efectivos son el derecho civil y el derecho constitucional, así como el derecho penal mismo; o por el contrario, también se puede afirmar cuán operativos y creativos son los jueces en las materias indicadas, o si existe armonía entre las diversas ramas del derecho para cumplir con la finalidad de la protección a la familia. Debe agregarse que en el sistema de justicia de Perú, se tienen a los jueces civiles, a los jueces de familia y ahora a los de la especialidad o subespecialidad de jueces de familia para violencia familiar y delitos conexos, pero con objetivo común de la protección a la familia.

2.2.3 Teoría de las causas que generan la agresión

Desde el punto de vista de Del Águila (2019), “los actos que se configuran como violencia son generados por diferentes causas, como las económicas, sociales, psicológicas, culturales, entre otras (pp. 19-20). Lo cierto es que existen diversas causas

que generan la violencia intrafamiliar; por un lado, sustentadas desde el plano sociológico y, por otro, las reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30364.

Desde la óptica de la sociología y de la filosofía, como bien lo afirmaba M. Castillo (2002), “a los nuevos problemas que paradójicamente son tan viejos como la humanidad, existen nuevos enfoques que caracterizan a la constante adecuación del Derecho a la mutable y dinámica realidad social” (p. 10); por lo que la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres en forma específica siempre han existido en esta sociedad, incluso tal vez con mayor rigor que en la actualidad, influenciada por el tipo de sociedad de procedencia, en el que las oportunidades laborales, los empleos públicos y la misma política estaban de alguna manera reservada para los varones.

Por su parte, para Weber (citado en Carruitero, 2003), “la realidad social no es un mero conjunto de objetos, sino un complejo de acciones humanas interrelacionadas” (p. 39), y esa conjunción de acciones humanas es la que dinamiza el desarrollo del derecho; de allí que, por un lado, las formas de violencia se legislaron en el artículo 8º de la Ley 30364, y que parte de ella también es objeto de protección penal, como la violencia física y la psicológica dentro de la agresiones contra la mujer; mientras que la violencia sexual forma parte de otro delito independiente, aun cuando convergen también con las formas de agresiones contra la mujer.

2.2.4 Teoría del ciclo de la agresión a la mujer

Del Águila (2019) señaló que en todas las formas de violencia familiar, o llamadas también intrafamiliar, “existen ciclos evolutivos de la violencia; así también se identifican como ‘primera fase: llamado también acumulación de tensión, (...); una segunda fase, descarga de la violencia física, (...); y una tercera fase, o arrepentimiento y reconciliación’” (p. 20). Estas formas de violencia se tipifican, para el derecho penal, como agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar; en consecuencia, se

cumple con un proceso cíclico, que si el Estado no hace nada para identificar y prevenir desde la primera fase, en ocasiones se pueden llegar a cometer delitos mayores como el feminicidio. De allí la importancia de la penalización, como se tiene en el artículo 122-B del Código Penal, aun cuando no se encuentra en ella la violencia económica o patrimonial.

Las agresiones en el seno familiar son reales y tienen un desarrollo cíclico sin lugar a dudas, como lo resaltó Del Águila. En el mismo sentido, para J. Castillo (2019) bastaría analizar y convivir con algún grupo de familia en cualquier parte de la sierra peruana, para tomar conocimiento y conciencia de estas formas de violencia. Lo que es más grave es que tiene una influencia en la formación de la personalidad del futuro ciudadano. A ello habría que agregar la permisibilidad familiar y social, pues la propia familia es la que primero interviene donde hay violencia, apaciguando o dando solución al problema.

2.2.5 Teoría de la violencia doméstica entendida como agresiones

Sobre el particular, Reyna (2016) precisó que las agresiones domésticas, como parte de la violencia de género tienen diversas fuentes, pero “el fenómeno de la violencia familiar, o violencia en el espacio social más cercano” (p. 207) está en la esfera familiar o intrafamiliar. No debe olvidarse que para el ámbito penal se entienden como agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar. “Pese a no encontrarse comprendido dentro de la sistemática de los delitos contra la familia, se encuentra íntimamente relacionado; por lo tanto, forma parte implícita de las instituciones penales tendentes a proteger a la familia” (Reyna, 2016, p. 20). Otra cosa será si dichos actos se cometieron en contexto de género, que se encuentran sustentados en el artículo 6º de la Ley 30364, identificados como contextos de responsabilidad, confianza o poder. Castillo (2019) refirió que existen dificultades probatorias en estos delitos.

Muchos dogmáticos del derecho penal resaltan en ocasiones que no toda conducta se debe penalizar, sino solo cuando es indispensable para proteger bienes jurídicos en función de la gravedad de los hechos. Por ello, Badeni (2004) precisó que “los jueces en su sentencia condenatoria solamente pueden aplicar las penas impuestas por la ley para el delito” (p. 840), afirmación que significa la observancia del principio de legalidad material; de allí que, en la actualidad, conforme con la redacción del artículo 122-B del Código Penal, no se puede comprender por interpretación a la violencia económica dentro de dicha norma, sino que requiere que se realice una reforma.

Finalmente, según la Ley 30364, las formas de violencia son las siguientes:

- La violencia física
- La violencia psicológica
- La violencia sexual
- La violencia patrimonial o económica.

Las dos primeras formas de violencia se translucen al delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar; en otras palabras, en el artículo 122-B ya citado, en el *nomen juris* se le vino en denominar agresiones contra la mujer, pero no por ello dejan de ser formas de violencia.

2.3. Definición de términos

2.3.1 Delito de agresiones contra la mujer

Conforme al artículo 122-B del Código Penal:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres

años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Para Castillo (2019), la estructura patriarcal de la sociedad peruana construida históricamente contribuye a establecer el ideal masculino como especie dominante.

2.3.2 Agresión (como una forma de violencia)

Es la forma más inferior o primitiva de poder, para hacer daño; “la violencia humana no es instintiva, sino que se aprende, dice que las semillas de la violencia se siembran en los primeros años de la vida, se cultivan y desarrollan durante la infancia y comienzan a dar sus frutos malignos en la adolescencia” (Ramos, 2008, p. 47). Por ello, la violencia es castigada en todas sus formas, en todos los estados democráticos y sociales de derecho.

2.3.3 Agresión por medios patrimoniales

Cuando contra un obligado se dictan medidas de protección, entre ellas el alejamiento del hogar conyugal, el demandado se venga con el no pago de los alimentos o lo que se necesita para el sostenimiento del hogar (Castillo, 2019).

2.3.4 Violencia por razón de género

Es la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada, lo que constituye, a su vez, una violación de sus derechos humanos (CEDAW, citado en Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016). Generalmente parte de los comportamientos estereotipados de la sociedad y en especial del varón; de allí que viene en llamarse precisamente violencia por razón del género, en la que la víctima se encuentra plenamente identificada como la mujer, por su condición de mujer.

2.3.5 Violencia doméstica

Para Reyna (2016), es la violencia o conflictos en el interior del grupo familiar, o conocidos también como grupos sociales, expresando la existencia de relaciones desiguales.

2.3.6 Violencia económica o patrimonial

La violencia patrimonial consiste en “la acción u omisión que con intención manifiesta busca la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de bienes, así como el daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención de objetos instrumentos de trabajo, documentos personales”, bienes valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima. El hecho debe ser cometido por el que tiene poder, autoridad o confianza (Castillo, 2019, p. 59).

2.3.7 Violencia física

Para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (citado en Del Águila, 2019, p. 22), “la violencia física es la violencia sobre el cuerpo, que se causa por acción u omisión que genera cualquier lesión infligida, como hematomas, quemaduras, fracturas, etc.”, que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad.

2.3.8 Violencia psicológica

Para Nogales (citado en Del Águila, 2019, p. 22), “la violencia psicológica es aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, la intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillaciones, desvalorizaciones, discriminación, entre otros.”

2.3.9 Violencia sexual

Para la Organización Mundial de la Salud (citado en Del Águila, 2019, p. 23), es todo acto sexual e insinuaciones sexuales no deseadas. Asimismo, comprende las acciones para comercializar o que utiliza de cualquier otro modo la sexualidad de una persona, mediante coacción, amenaza o violencia.

2.3.10 La violencia por medio de la venganza patrimonial

Es la forma de reacción del demandado contra las medidas de protección. Si bien no existen agresiones físicas, se torna en violencia a partir de la falta de dotación de los bienes necesarios para cubrir las necesidades de la víctima y su entorno; generando un nuevo ciclo de violencia, que va desde el reclamo de la madre hacia el padre, del porqué de su desidia.

CAPITULO III: HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS

3.1. Hipótesis de la investigación

3.1.1. Hipótesis general

Existe la necesidad de incorporar al artículo 122-B del Código Penal, la violencia económica o patrimonial, como una modalidad típica del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, debido a que con ello garantiza la accesibilidad a la justicia y la protección efectiva del bien jurídico.

Se justifica esta incorporación porque dada la naturaleza de las formas de violencia que ha previsto la Ley 30364, y que se convierten en agresiones conforme a los términos del artículo 122-B del Código Penal, la mujer o los integrantes del grupo familiar resultarán mejor protegidos, es decir, con una amplia gama de posibilidades de protección.

3.1.2 Hipótesis específicas

- a) Existe sustento suficiente para que se penalice la violencia económica o patrimonial.
- b) Existe el sustento suficiente que, con la penalización de la violencia económica o patrimonial no se afecten derechos del imputado.

3.2. Categorías de la investigación

Categoría uno:

Violencia económica o patrimonial.

Definición conceptual:

Según el inciso d) del artículo 8º de la Ley 30364, la “violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona”.

Categoría dos:

Delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

Definición conceptual:

Desde el punto de vista legal punitivo, del artículo 122-B del Código Penal:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

3.3. Operacionalización de las categorías

Tabla 1

Operacionalización de las categorías

Objetivos	Hipótesis	Categorías	Dimensiones
Objetivo general	Hipótesis general	Categoría uno	
Definir la necesidad de incorporar al artículo 122-B del Código Penal, la violencia económica o patrimonial, como una modalidad típica del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar	Existe la necesidad de incorporar al artículo 122-B del Código Penal, la violencia económica o patrimonial, como una modalidad típica del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, debido a que con ello garantiza la accesibilidad a la justicia y la protección efectiva del bien jurídico.	Violencia económica o patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> - Perturbación de la posesión - Pérdida, sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo - Limitación de los recursos económicos - Limitación o control de sus ingresos
O. específicos	H. específicas	Categoría dos	
a) Definir el sustento para que se penalice la violencia	a) Existe sustento suficiente para que se penalice la violencia	Delito de agresiones contra la mujer	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia física - Violencia psicológica - Violencia sexual

económica o patrimonial. b) Definir el sustento que, con la penalización de la violencia económica o patrimonial no se afecten derechos del imputado.	económica o patrimonial. b) Existe el sustento suficiente que, con la penalización de la violencia económica o patrimonial no se afecten derechos del imputado.	o integrantes del grupo familiar	
--	--	----------------------------------	--

CAPÍTULO IV: ASPECTOS METODOLÓGICOS

4.1. Nivel, tipo, diseño de la investigación y enfoque de la investigación

4.1.1. Nivel

El nivel será descriptivo-propositivo, porque se describirá la realidad existente en la norma penal en relación con los tipos de violencia que consagra la Ley 30364; y porque al final de la investigación se propondrá una modificación legislativa.

4.1.2. Tipo

La presente investigación será básica, porque no se realizará ninguna prueba o experimento; y porque será una investigación bibliográfica y dogmática. Además, para complementar lo hallado en la literatura jurídica, se analizarán algunas carpetas fiscales sobre violencia económica.

4.1.3. Diseño de la investigación

Se trata de una investigación no experimental, puesto que no se requiere de ninguna población a la que se aplicarán determinadas acciones orientadas a mediciones ulteriores.

4.1.4. Enfoque de la investigación

El enfoque es el cualitativo, porque se trata de una investigación dogmática, teórica, bibliográfica, y que se complementará con entrevistas a dos jueces, a dos fiscales y dos abogados; además, se analizarán algunas carpetas fiscales y expedientes judiciales en los que se haya tratado sobre la violencia económica o patrimonial.

En definitiva, se siguieron las pautas de clasificación de Arias Gonzales (2020).

4.2 Población, muestra y muestreo

4.2.1. Población

Al tratarse de una investigación cualitativa, estará integrada por la totalidad de los jueces, fiscales y abogados de la provincia de Tarma; así como por la totalidad de expedientes sobre violencia familiar por violencia económica o patrimonial; y las

carpetas fiscales por delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, pero que contengan la violencia económica.

Esta parte se complementará con el universo de la carga fiscal desde el año 2015 a diciembre de 2022, de los delitos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, que tuvieron lugar en la provincia de Tarma, pero con la atingencia de que será solo a título informativo.

4.2.2 Muestra

La muestra estará representada por dos jueces, 10 fiscales y 10 abogados (22 sujetos en total), con la finalidad de realizar la encuesta. Para complementar esta investigación se recurrirá al análisis de cinco carpetas fiscales sobre agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, por motivo de violencia económica del periodo 2021-2022, las que se reflejarán, como evidencia, en los anexos de la presente investigación.

4.2.3 Muestreo

Para sustentar esta parte, como refirieron Arias Gómez et al. (2016), el muestreo es no probabilístico, intencional o por conveniencia, porque todos los datos de la muestra tienen la capacidad de brindar la misma información deseada.

4.3. Técnicas e instrumentos de acopio de datos

4.3.1 Técnicas

Entrevista estructurada por objetivos, para las entrevistas; y revisión para los expedientes judiciales y carpetas fiscales.

4.3.2 Instrumentos

Ficha de entrevista y fichas de revisión.

**Instrumentos de recolección de datos –
Encuesta para fiscales, jueces y abogados**

**Título: Necesidad de incorporar la violencia económica o patrimonial al artículo
122-B del Código Penal**

(Adaptado de Malaver (2017))

Datos generales:

Edad: años Sexo: Masculino () Femenino ()

Especialidad: Penal () Civil () Laboral () otros ()

Instrucciones: Al aplicar la presente técnica de recolección de datos, mediante la encuesta, se busca recoger información relacionada con el tema de investigación, titulado “**Necesidad de incorporar la violencia económica o patrimonial al artículo 122-B del Código Penal**”; al respecto, se les solicita marcar en recuadro respectivo con un aspa (x). Su aporte será de mucha utilidad para la presente investigación. Se agradece por anticipado su valiosa participación.

En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3

Tabla 2

Instrumentos de recolección de datos - Encuesta para fiscales, jueces y abogados

N°	Dimensiones / ítems	Valoración		
		1	2	3
	Dimensión: Violencia económica o patrimonial			
1.	¿Considera que la violencia económica o patrimonial forma parte de la violencia familiar?			
2.	¿Considera que todas las formas de violencia familiar (Ley 30364) forman parte del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal?			

3.	¿Considera que la violencia económica o patrimonial debe incorporarse al artículo 122-B del Código Penal?			
4.	O, por el contrario, ¿considera que la violencia económica o patrimonial debe discutirse en una vía distinta a la penal?			
	Dimensión: Delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar			
5.	¿Considera que el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal es un tipo penal abierto, por lo tanto, que permite incluir a la violencia económica o patrimonial?			
6.	¿Considera que el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal es un tipo penal cerrado, y que no incluye a la violencia económica o patrimonial?			
	Dimensión: Derechos de la víctima			
7.	¿Considera que, sobre la protección de los derechos de la víctima, no solo es la ley penal, sino también las leyes extrapenales?			
8.	¿Considera que, con la incorporación de la violencia económica o patrimonial al artículo 122-B del Código Penal, la protección a la víctima será más eficiente?			
	Dimensión: Derechos del imputado			
9.	¿Considera que, con la regulación del artículo 122-B del Código Penal, en el que se incluya a la violencia económica o patrimonial, no se afectan derechos del imputado?			
10	¿Considera que, sobre la protección de los derechos de la víctima, no debe ser afectando los derechos del imputado, en el ámbito penal?			

¡Muchas gracias por su colaboración!

Ficha de revisión de carpetas y/o expedientes judiciales

Título: Expediente No (Muestra 001)

Datos generales del caso	
Expediente	
Juzgado	
Juez	
Asistente jurisdiccional	
Acusado/procesado/	
Delito	
Fundamento:	Análisis:

4.4. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se utilizarán los programas de Excel y SPSS en el caso de ser necesario.

CAPITULO V: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Análisis

Como parte del proceso de investigación, se solicitó una información actualizada de la estadística de la cantidad de carga fiscal por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar desde el año 2015 al 2022, dejando constancia que con esa denominación se encuentra registrada en la base de datos del Área de Indicadores de Gestión del Distrito Fiscal de Junín, que a su vez forma parte de la base de datos nacional del Observatorio de la Criminalidad y del Instituto Nacional de Estadística e Informática. Asimismo, hacer presente que en la estadística del Ministerio Público se encuentra como delito de violencia familiar, cuando en realidad se trata de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

Es así que mediante Oficio No 000021-2023-MP-FN-EDQ-AD MDF-JUNIN, del 27 de enero de 2023, la señorita Edith Marlene de la Cruz Quispe remite a la investigadora la estadística en los cuadros en archivo PDF, que se detalla a continuación.

5.1.1 Estadística de la cantidad de carga fiscal ingresada de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del 2015 al 2022

Tabla 3

Estadística de la cantidad de carga fiscal ingresada de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del 2015 al 2022

DELITO	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	TOTAL
Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	508	844	947	790	1,036	1,584	5,709
TOTAL	508	844	947	790	1,036	1,584	5,709
%	9%	15%	17%	14%	18%	28%	100%

Interpretación: En el cuadro se visualiza la carga fiscal ingresada de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del 2015 al 2022; pero con la precisión de que se elaboró dicha estadística en función de los casos desde el 2017 al 2022, siendo este último año el de mayor incidencia, que representa al 28%.

Figura 1

Ministerio Público del Distrito Fiscal de Junín FPPC de Tarma: Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por años del 2015 hasta el 2022

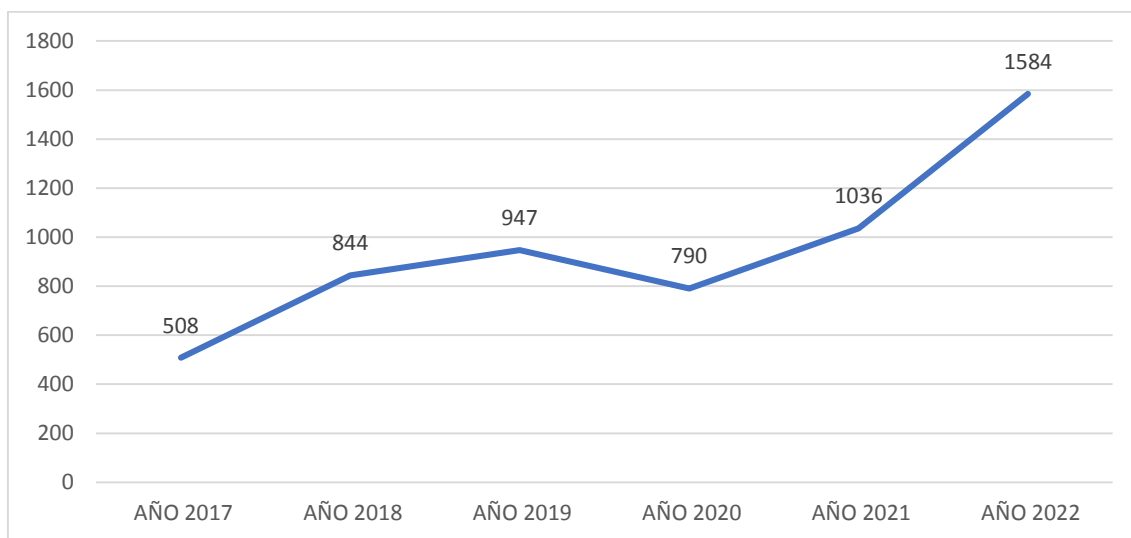
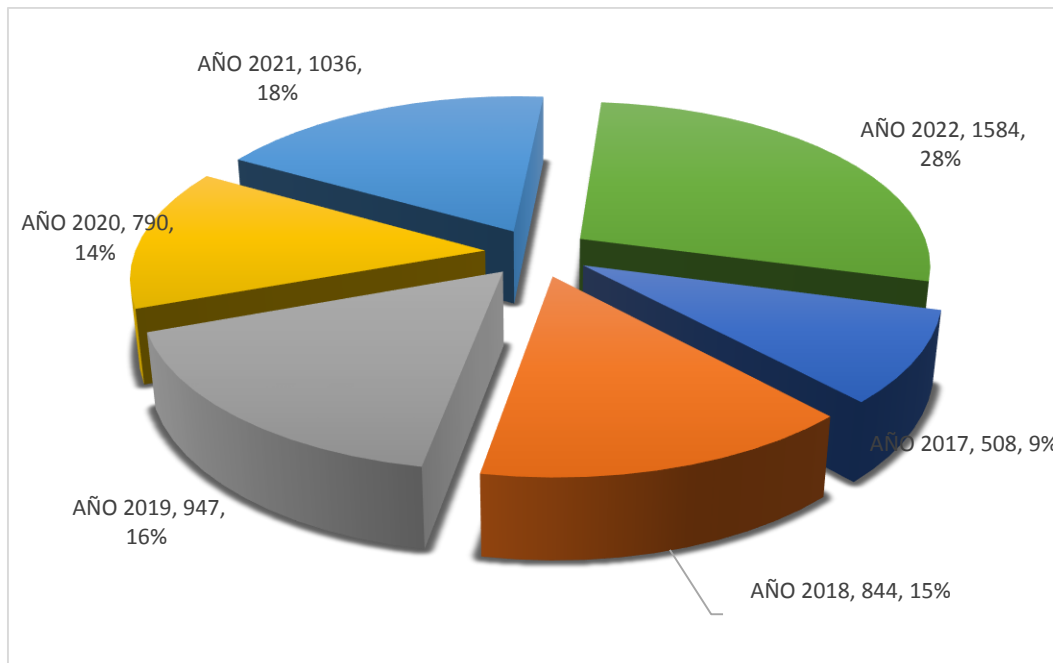


Figura 2

Ministerio Público del Distrito Fiscal de Junín FPPC de Tarma: Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por años del 2015 hasta el 2022



5.1.2 Cantidad de carga fiscal ingresada de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por situación de resultado y en trámite del 2015 al 2022

Tabla 4

Cantidad de carga fiscal ingresada de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por situación de resultado y en trámite del 2015 al 2022

DELITO	AÑO 2017		AÑO 2018		AÑO 2019		AÑO 2020		AÑO 2021		AÑO 2022		TOTAL
	Resuelto	Trámite	Resuelto	Trámite	Resuelto	Trámite	Resuelto	Trámite	Resuelto	Trámite	Resuelto	Trámite	
Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	494	14	820	24	857	90	733	57	869	167	1149	435	5709
TOTAL	494	14	820	24	857	90	733	57	869	167	1149	435	5709

Interpretación: En la Tabla 4 se visualiza la carga fiscal ingresada de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma por el delito de violencia contra las mujeres y los

integrantes del grupo familiar por situación de resultado y en trámite; apreciándose que en su gran mayoría se encuentran resueltas. Una vez más, haciendo presente que el término de violencia está en el Área de Indicadores de Gestión del Ministerio Público; que estas formas de violencia, cuando se analiza el artículo 122-B del Código Penal, se entienden como agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

Figura 3

Ministerio Público del Distrito Fiscal de Junín FPPC de Tarma: Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por años del 2015 hasta el 2022

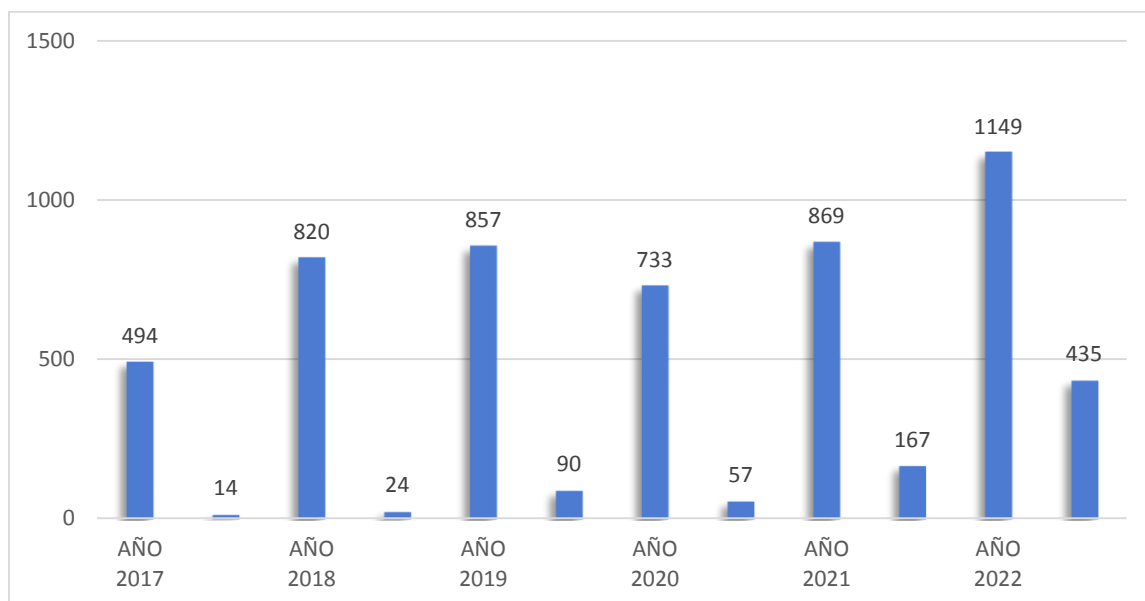
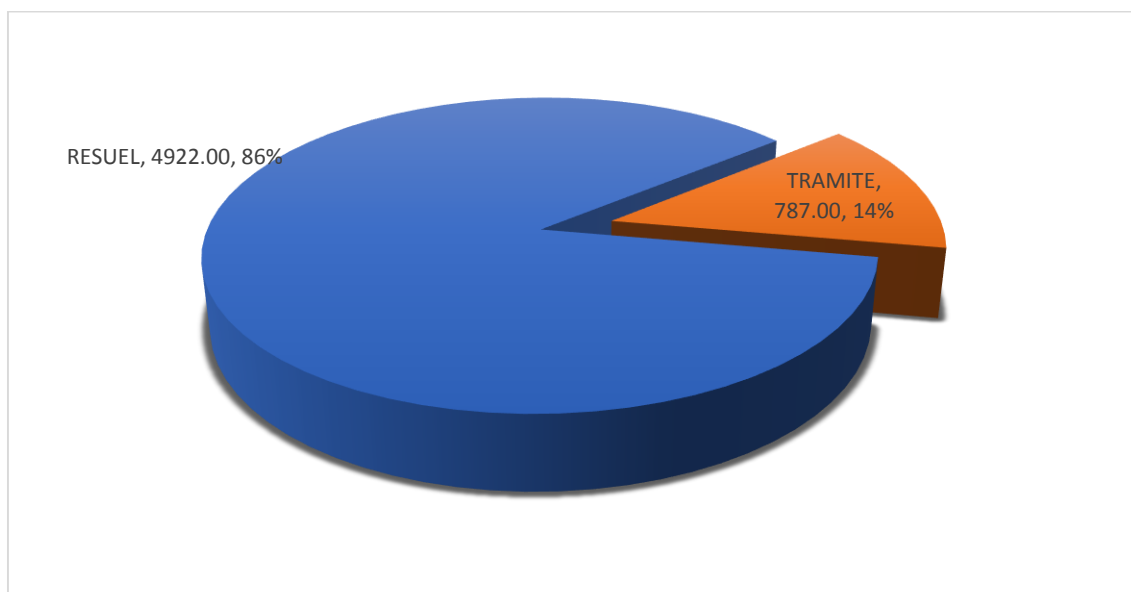


Figura 4

Ministerio Público del Distrito Fiscal de Junín FPPC de Tarma: Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por años del 2015 hasta el 2022



5.1.3 Cantidad de carga ingresada de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma por delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar por específica del delito de 2015 a 2022

Tabla 5

Cantidad de carga ingresada de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma por delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar por específica del delito de 2015 a 2022

DELITO	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	TOTAL	%
Agresión contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar					491	1283	1774	31%
Feminicidio	3	1	2	1		1	8	0%
Formas agravadas de violencia contra la mujer y el entorno familiar	312	668	74	32	14	14	1114	20%
Lesiones leves de violencia contra la mujer y el entorno familiar	193	175	871	757	531	286	2813	49%
TOTAL	508	844	947	790	1036	1584	5709	100%
%	9%	15%	17%	14%	18%	28%	100%	

Interpretación: En la Tabla 5 se visualiza la carga fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, separado por específica de delito y por años, registrado en el periodo de 2015 a 2022. La específica con mayor cantidad de casos es lesiones leves de violencia contra la mujer con 2,813 casos, que representan el 49%; seguido de agresiones con las mujeres con 1,774 casos (31%).

Figura 5

Ministerio Público del Distrito Fiscal de Junín FPPC de Tarma: Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por años del 2015 hasta el 2022

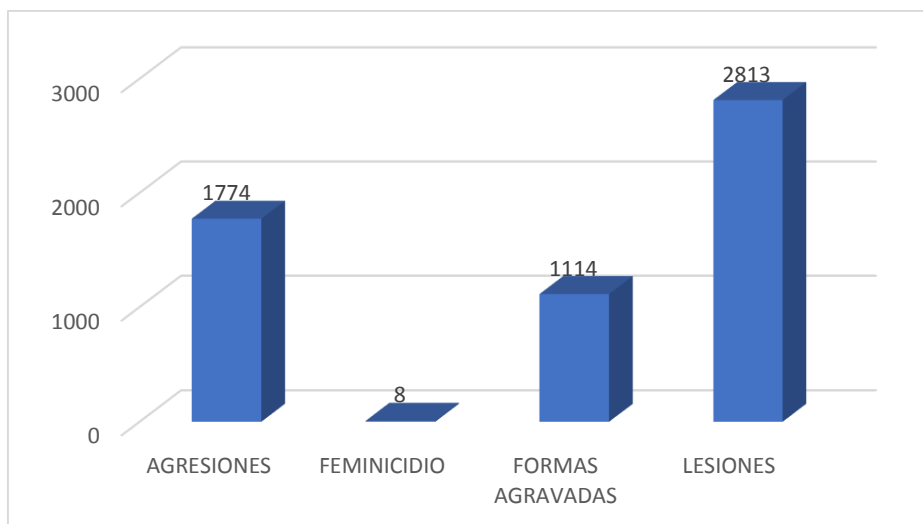
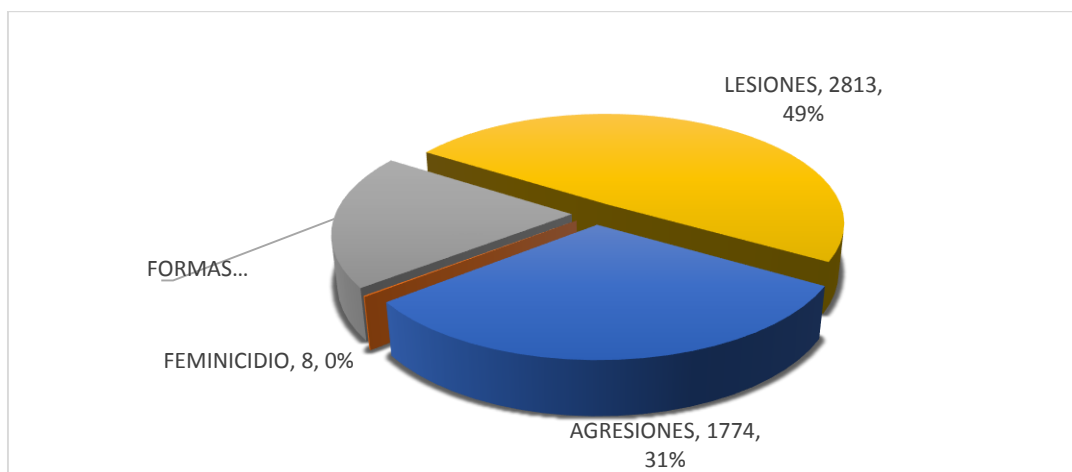


Figura 6

Ministerio Público del Distrito Fiscal de Junín FPPC de Tarma: Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por años del 2015 hasta el 2022



5.2. Discusión

De la información obtenida del Área de Indicadores de Gestión del Distrito Fiscal de Junín, con fines de aplicaciones estadísticas sobre el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, se ha disgregado en cuatro dimensiones:

- Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- Femicidio
- Formas agravadas de violencia contra la mujer y el entorno familiar
- Lesiones leves de violencia contra la mujer y el entorno familiar.

Se aprecia que no se encuentra en dicha estadística la violencia psicológica ni la psíquica o moral, mucho menos la violencia económica o patrimonial; pero el problema no es la clasificación con fines estadísticos, sino la regulación del artículo 122-B del Código Penal, puesto que no consideró como delito de este género a la violencia patrimonial o económica, pese a que en el inciso d) del artículo 8º de la Ley 30364 se encuentra debidamente descrito; y es altamente probable que se afirme que para los casos de violencia económica o patrimonial, se tienen a los juzgados de paz letrado y a los juzgados civiles o de familia; sin embargo, por sugerir un ejemplo: en los casos de alimentos, sin discusión alguna tiene sus propios trámites en el proceso civil; sin embargo, no ocurre así en las otras formas de violencia patrimonial, y bien se puede afirmar que también se tienen a los interdictos, pero para algunas formas de violencia; empero, el gran vacío, además de los defectos de atención del sistema de justicia, es que se tiene en la realidad que si la ley propone la máxima protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, cuando la justicia civil es costosa y engrosa por la carga judicial, la justicia no es pronta ni oportuna.

5.3. Análisis de expedientes y carpetas fiscales

Tabla 6

Expediente 00221-2022 sobre procesos por agresiones contra la mujer en su modalidad de violencia económica

Datos generales de la resolución /o requerimiento fiscal	
Expediente	00221-2022
Juzgado	Juzgado de la subespecialidad de violencia familiar y delitos conexos de Tarma
Juez	En reserva
Asistente jurisdiccional	En reserva
Tipo de violencia	Violencia económica o patrimonial
Imputado	Raúl Ramos Pérez
Agraviado	R.C.E.A.
Mediante auto número uno, el juez de la subespecialidad de violencia familiar y delitos conexos de la provincia de Tarma, dictó medidas de protección respecto de la menor reconocida; y se dispuso la remisión de todo lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma.	<p>Análisis:</p> <p>El fiscal competente archivó el caso por atipicidad.</p>

Tabla 7

Expediente 00318-2022 sobre procesos de agresiones contra la mujer en su modalidad de violencia económica

Datos generales de la resolución /o requerimiento fiscal	
Expediente	00318-2022
Juzgado	Juzgado de la subespecialidad de violencia familiar y delitos conexos de Tarma
Juez	En reserva
Asistente jurisdiccional	En reserva
Tipo de violencia	Violencia económica o patrimonial
Imputado	Luis Ángel Hinostroza Torres
Agraviado	H.Q.A.K.
Por auto final, contenido en la resolución uno, el juez dictó medidas de protección a favor de la víctima; y remitió los actuados a la fiscalía provincial penal corporativa, para que se investigue por el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, por la violencia económica o patrimonial.	<p>Análisis:</p> <p>De modo similar, se archivó por no ser típico y no encuadrarse en el artículo 122-B del Código Penal.</p>

Tabla 8

Expediente 00508-2021 sobre procesos de agresiones contra la mujer en su modalidad de violencia física, psicológica y económica o patrimonial

Datos generales de la resolución /o requerimiento fiscal	
Expediente	00508-2021
Juzgado	Juzgado de la subespecialidad de violencia familiar y delitos conexos de Tarma
Juez	En reserva
Especialista	En reserva
Tipo de violencia	Violencia física, psicológica y económica o patrimonial
Imputado	Mario Ramos Vela
Agraviado	Cristell Lisbet León del Valle
Por auto final, contenido en la resolución uno, la señora juez indicada, amparó las medidas de protección por las violencias física y psicológica; pero denegó por la violencia económica o patrimonial.	Análisis: La señora juez negó las medidas de protección, pero dijo que habría una forma de violencia económica o patrimonial para que el fiscal investigue; pero el fiscal a cargo del caso archivó por no ser típico.

Tabla 9

Carpeta fiscal 2022-442-0 sobre procesos de agresiones en contra la mujer en su modalidad de violencia económica o patrimonial

Datos generales de la resolución / o requerimiento fiscal	
Carpeta Fiscal	2022-442-0
Fiscalía	Fiscalía provincial penal corporativa de Tarma-Tercer Despacho
Fiscal	En reserva
Asistente de función fiscal	En reserva
Tipo de violencia	Violencia económica o patrimonial
Imputado	Raúl Ramos Pérez
Agraviado	C.P.G.
Se dispuso su archivamiento por falta del principio de legalidad.	Análisis: En el archivamiento analiza el contenido de la tipicidad y luego se indica que no tiene respuesta

	en el artículo 122-B del Código Penal, porque no comprende a la violencia económica o patrimonial.
--	--

Tabla 10

Carpeta fiscal 2022-615-0 sobre procesos de agresiones contra la mujer en su modalidad de violencia económica o patrimonial

Datos generales de la resolución / o requerimiento fiscal	
Carpeta Fiscal	2022-615-0
Fiscalía	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma - Tercer Despacho
Fiscal	En reserva
Asistente de función fiscal	En reserva
Tipo de violencia	Violencia económica o patrimonial
Imputado	Luis Ángel Hinostroza Torres
Agraviado	H.Q.A.
El juzgado especializado en violencia familiar y delitos conexos remitió los actuados por el delito de agresiones contra la mujer, bajo la submodalidad de violencia patrimonial o económica.	Análisis: El fiscal archivó por no ser típico, no está dentro de los alcances del artículo 122-B del Código Penal.

Análisis

De los tres expedientes judiciales con medidas de protección, así como de las dos carpetas fiscales, todos ellos referidos a la violencia patrimonial o económica en agravio de mujeres e incluso menores de edad; en dos expedientes, el juzgado de familia de la subespecialidad en violencia familiar y delitos conexos amparó dichas medidas de protección, mientras que una la negó; pero en los tres casos los remitieron al Ministerio Público para su investigación, y todos ellos fueron archivados por ser atípicos, es decir, por no tener cabida en el artículo 122-B del Código Penal.

5.4 Análisis del resultado de la encuesta

En la Tabla 11, se aprecian los resultados de las encuestas.

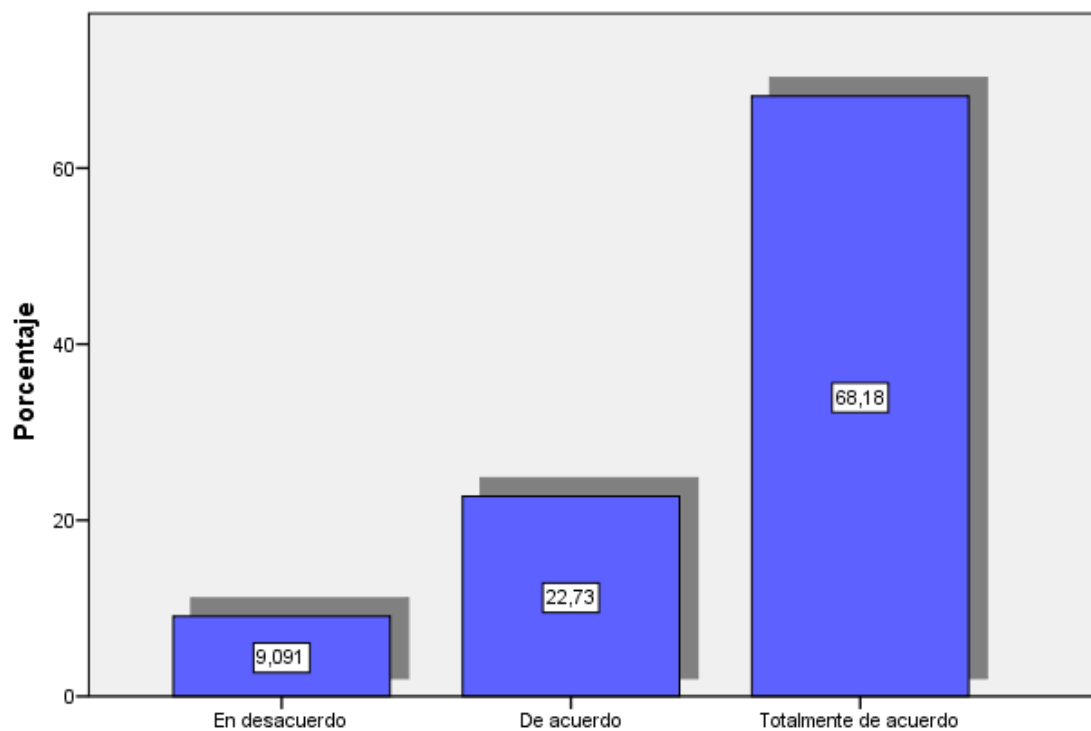
Tabla 11

¿Considera que la violencia económica o patrimonial forma parte de la violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	2	9,1	9,1	9,1
De acuerdo	5	22,7	22,7	31,8
Totalmente de acuerdo	15	68,2	68,2	100,0
Total	22	100,0	100,0	

Figura 7

¿Considera que la violencia económica o patrimonial forma parte de la violencia familiar?

**Interpretación:**

De la Tabla 11 y la Figura 7, se puede observar que de los 22 colaboradores a quienes se les aplicó la encuesta en lo que respecta a esta pregunta, la mayoría (15 colaboradores) contestó que se encontraba totalmente de acuerdo (68.2%), mientras que cinco colaboradores contestaron que estaban de acuerdo (22.7%).

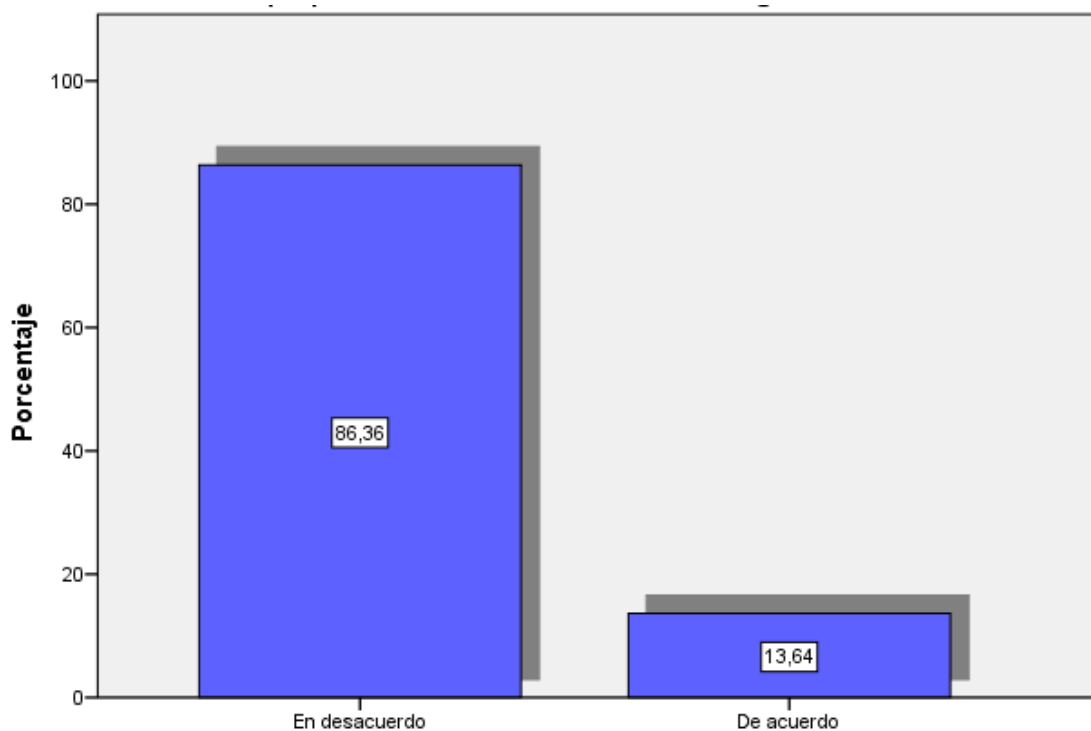
Tabla 12

¿Considera que todas las formas de violencia familiar (Ley 30364) forman parte del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En desacuerdo	19	86,4	86,4
	De acuerdo	3	13,6	100,0
	Total	22	100,0	100,0

Figura 8

¿Considera que todas las formas de violencia familiar (Ley 30364) forman parte del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal?

**Interpretación:**

De la Tabla 12 y Figura 8, se puede observar que de los 22 colaboradores a quienes se les aplicó la encuesta en lo que respecta a esta pregunta, la mayoría (19 colaboradores) contestó que se encontraba en desacuerdo (86.4%), mientras que tres colaboradores contestaron que estaban de acuerdo (13.6%).

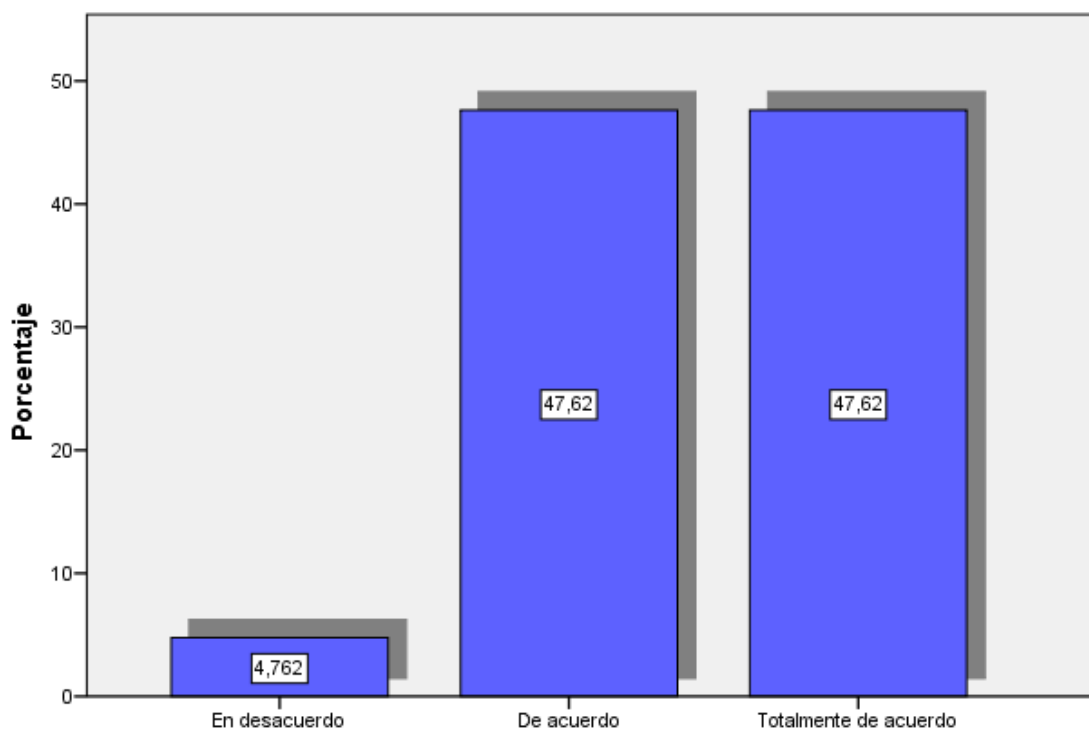
Tabla 13

¿Considera que la violencia económica o patrimonial debe incorporarse al artículo 122-B del Código Penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En desacuerdo	1	4,5	4,8	4,8
	De acuerdo	10	45,5	47,6	52,4
	Totalmente de acuerdo	10	45,5	47,6	100,0
	Total	21	95,5	100,0	
Perdidos	Sistema	1	4,5		
Total		22	100,0		

Figura 9

¿Considera que, la violencia económica o patrimonial debe incorporarse al artículo 122-B del Código Penal?

**Interpretación:**

De la Tabla 13 y Figura 9, se puede observar que de los 22 colaboradores a quienes se les aplicó la encuesta en lo que respecta a esta pregunta, la mayoría (10 colaboradores) contestó que se encontraba totalmente de acuerdo (45.5%), mientras que 10 colaboradores contestaron que estaban de acuerdo (45.5%).

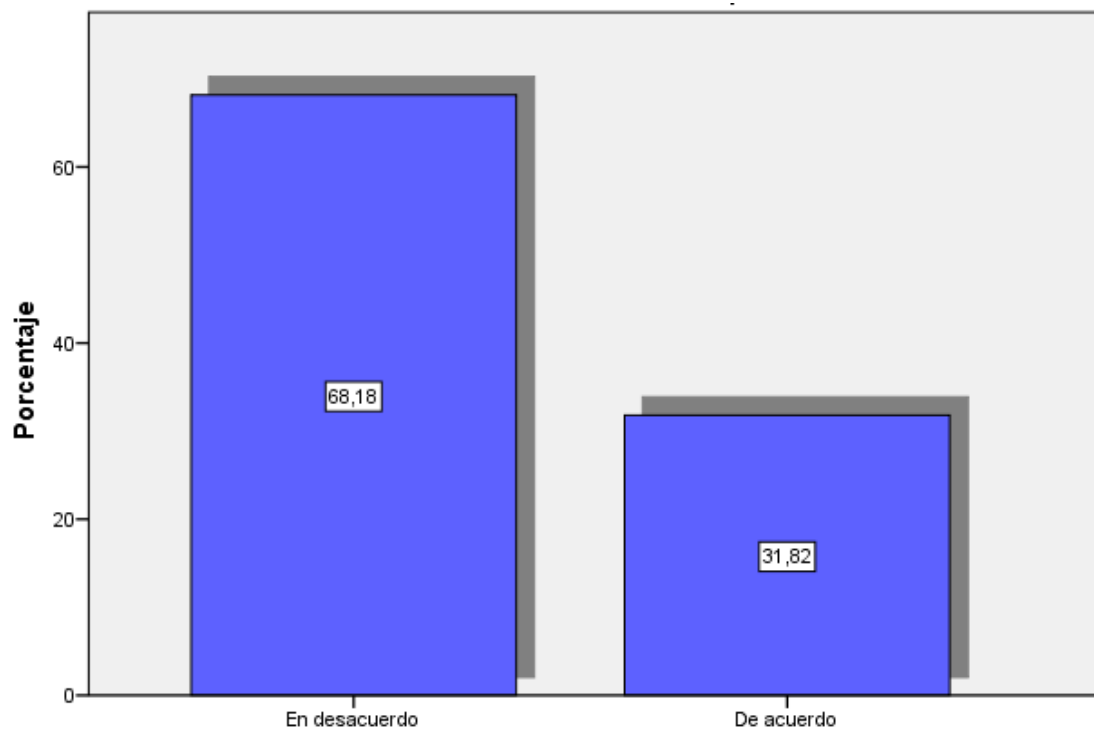
Tabla 14

¿O, por el contrario, considera que la violencia económica o patrimonial debe discutirse en una vía distinta a la penal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	15	68,2	68,2	68,2
Válidos De acuerdo	7	31,8	31,8	100,0
Total	22	100,0	100,0	

Figura 10

¿O, por el contrario, considera que la violencia económica o patrimonial debe discutirse en una vía distinta a la penal?

**Interpretación:**

De la Tabla 14 y Figura 10 se puede observar que de los 22 colaboradores a quienes se les aplicó la encuesta en lo que respecta a esta pregunta, la mayoría (15) contestó que se encontraba en desacuerdo (68.2%), mientras que siete colaboradores contestaron que estaban de acuerdo (31.8%).

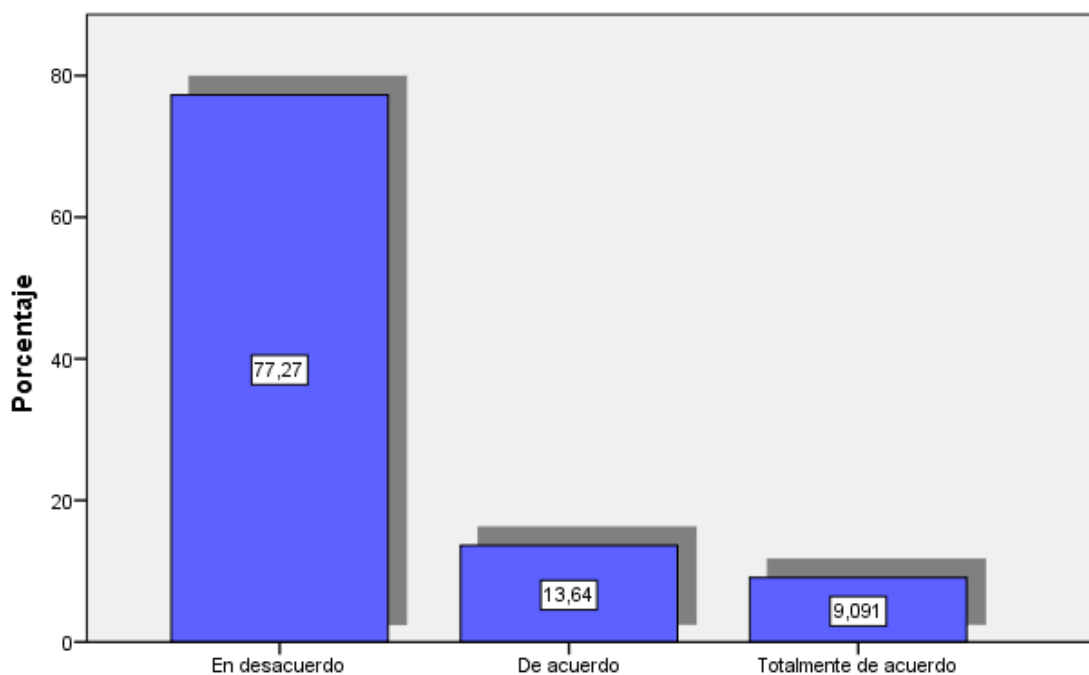
Tabla 15

¿Considera que el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal es un tipo penal abierto, por lo tanto, que permite incluir a la violencia económica o patrimonial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	17	77,3	77,3	77,3
De acuerdo	3	13,6	13,6	90,9
Totalmente de acuerdo	2	9,1	9,1	100,0
Válidos				
Total	22	100,0	100,0	

Figura 11

¿Considera que el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal es un tipo penal abierto, por lo tanto, que permite incluir a la violencia económica o patrimonial?

**Interpretación:**

De la Tabla 15 y Figura 11, se puede observar que de los 22 colaboradores a quienes se les aplicó la encuesta en lo que respecta a esta pregunta, la mayoría (17) contestó que se encontraba en desacuerdo (77.3%), mientras que tres colaboradores contestaron que estaban de acuerdo (13.6%).

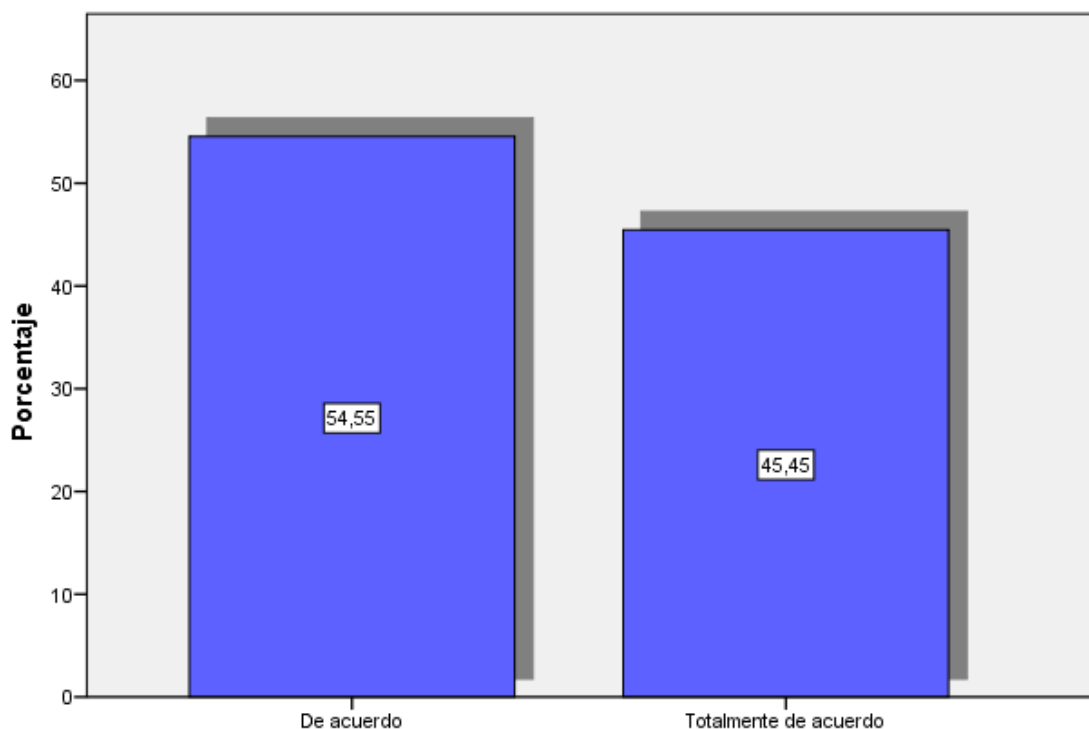
Tabla 16

¿Considera que el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal es un tipo penal cerrado, y que no incluye a la violencia económica o patrimonial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	12	54,5	54,5	54,5
Válidos Totalmente de acuerdo	10	45,5	45,5	100,0
Total	22	100,0	100,0	

Figura 12

¿Considera que el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal es un tipo penal cerrado, y que no incluye a la violencia económica o patrimonial?

**Interpretación:**

De la Tabla 16 y Figura 12, se puede observar que de los 22 colaboradores a quienes se les aplicó la encuesta en lo que respecta a esta pregunta, la mayoría (12) contestó que se encontraba de acuerdo (54.5%), mientras que 10 colaboradores contestaron que estaban totalmente de acuerdo (45.5%).

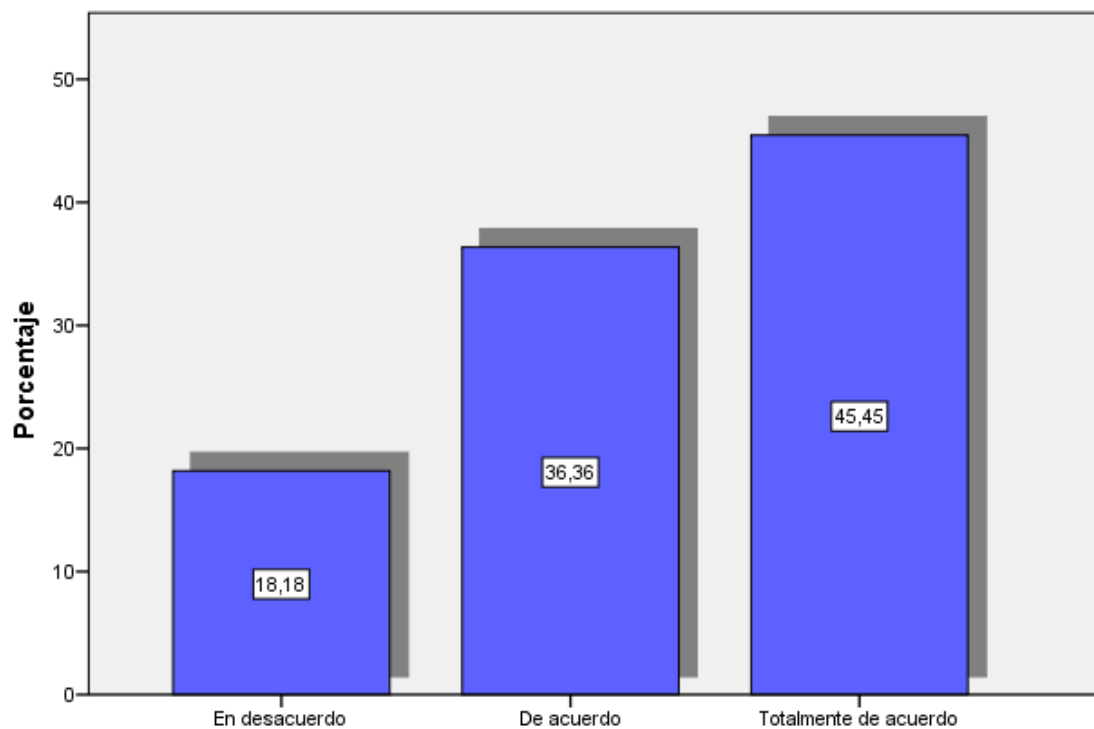
Tabla 17

¿Considera que, sobre la protección de los derechos de la víctima, no solo es la ley penal, sino también las leyes extrapenales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	4	18,2	18,2	18,2
De acuerdo	8	36,4	36,4	54,5
Totalmente de acuerdo	10	45,5	45,5	100,0
Total	22	100,0	100,0	

Figura 13

¿Considera que, sobre la protección de los derechos de la víctima, no solo es la ley penal, sino también las leyes extrapenales?

**Interpretación:**

De la Tabla 17 y Figura 13, se puede observar que de los 22 colaboradores a quienes se les aplicó la encuesta en lo que respecta a esta pregunta, la mayoría (10) contestó que se encontraba totalmente de acuerdo (45.5%), mientras que ocho colaboradores contestaron que estaban de acuerdo (36.4%).

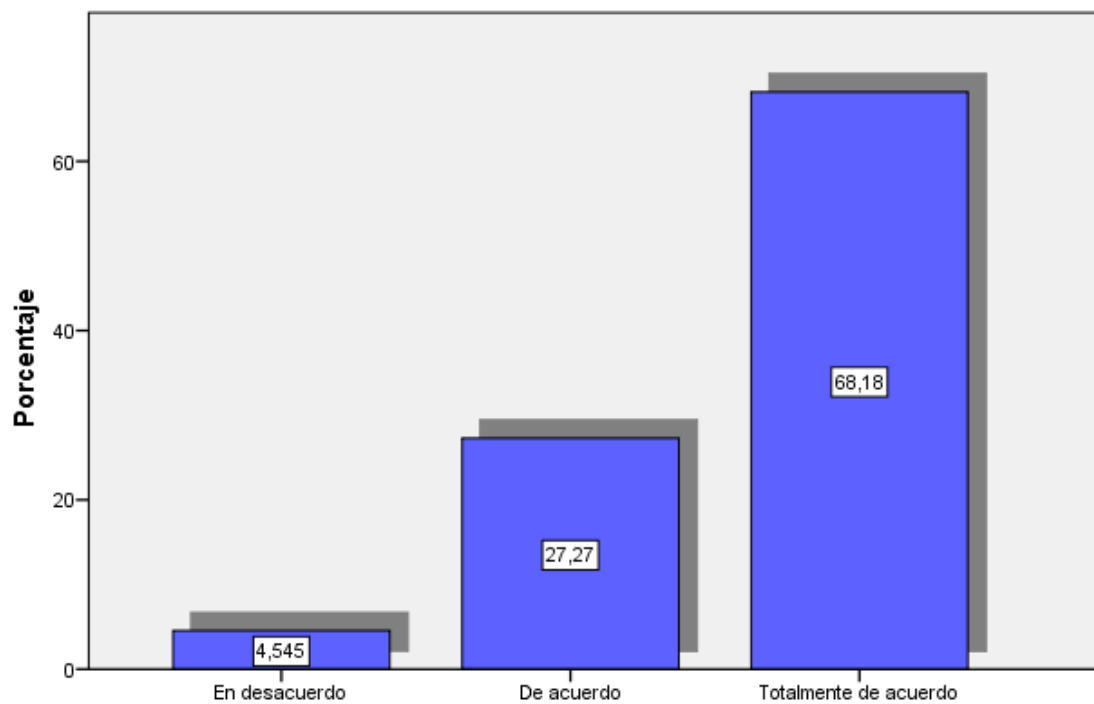
Tabla 18

¿Considera que, con la incorporación de la violencia económica o patrimonial al artículo 122-B del Código Penal, la protección a la víctima será más eficiente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	4,5	4,5	4,5
De acuerdo	6	27,3	27,3	31,8
Totalmente de acuerdo	15	68,2	68,2	100,0
Total	22	100,0	100,0	

Figura 14

¿Considera que, con la incorporación de la violencia económica o patrimonial al artículo 122-B del Código Penal, la protección a la víctima será más eficiente?

**Interpretación:**

De la Tabla 18 y Figura 14, se puede observar que de los 22 colaboradores a quienes se les aplicó la encuesta en lo que respecta a esta pregunta, la mayoría (15) contestó que se encontraba totalmente de acuerdo (68.2%), mientras que seis colaboradores contestaron que estaban de acuerdo (27.3%).

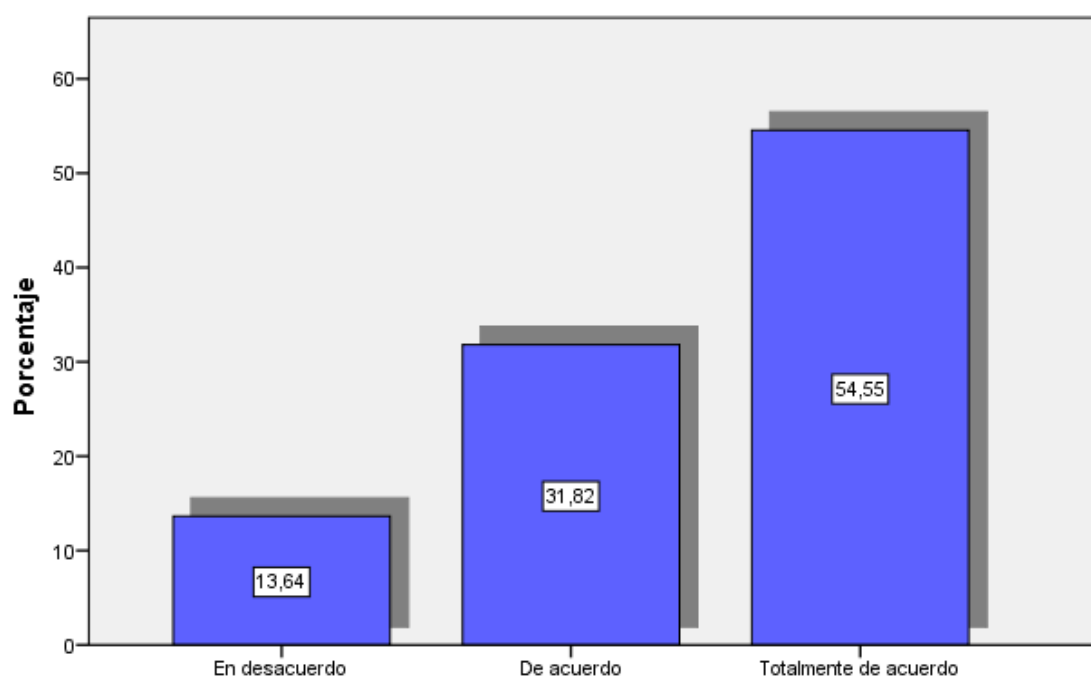
Tabla 19

¿Considera que, con la regulación del artículo 122-B del Código Penal, en el que se incluya a la violencia económica o patrimonial, no se afectan derechos del imputado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	3	13,6	13,6	13,6
De acuerdo	7	31,8	31,8	45,5
Totalmente de acuerdo	12	54,5	54,5	100,0
Total	22	100,0	100,0	

Figura 15

¿Considera que, con la regulación del artículo 122-B del Código Penal, en el que se incluya a la violencia económica o patrimonial, no se afectan derechos del imputado?

**Interpretación:**

De la Tabla 19 y Figura 15, se puede observar que de los 22 colaboradores a quienes se les aplicó la encuesta en lo que respecta a esta pregunta, la mayoría (12) contestó que se encontraba totalmente de acuerdo (54.5%), mientras que siete colaboradores contestaron que estaban de acuerdo (31.8%).

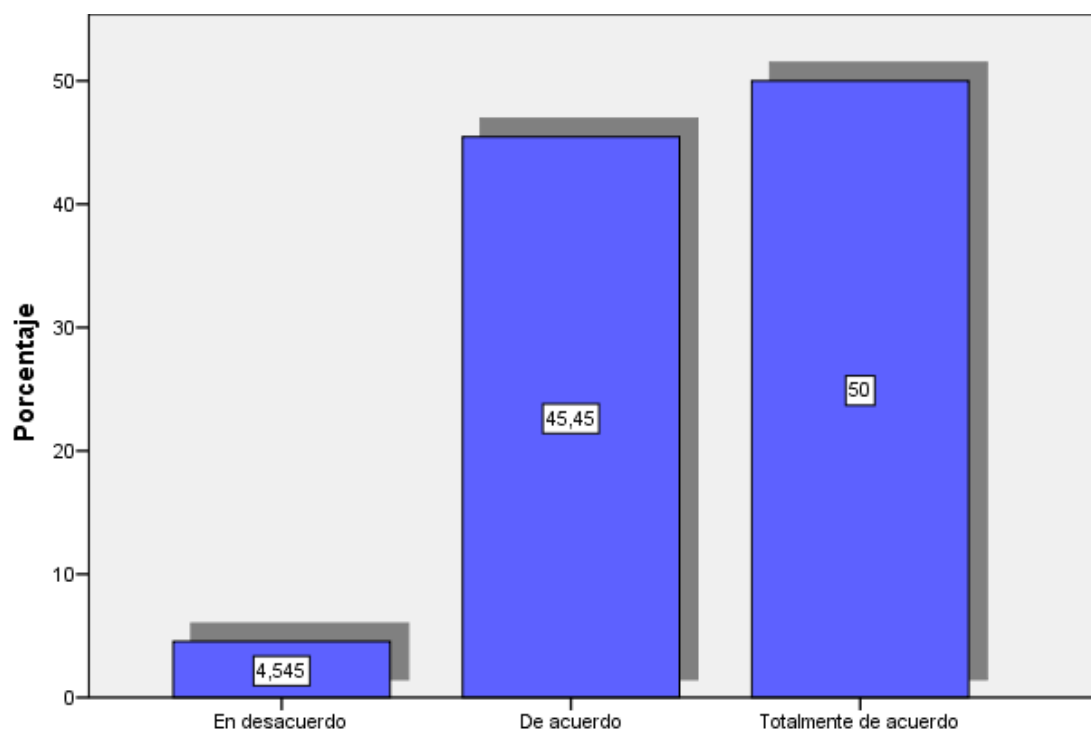
Tabla 20

¿Considera que, sobre la protección de los derechos de la víctima, no debe ser afectando los derechos del imputado, en el ámbito penal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	4,5	4,5	4,5
De acuerdo	10	45,5	45,5	50,0
Totalmente de acuerdo	11	50,0	50,0	100,0
Total	22	100,0	100,0	

Figura 16

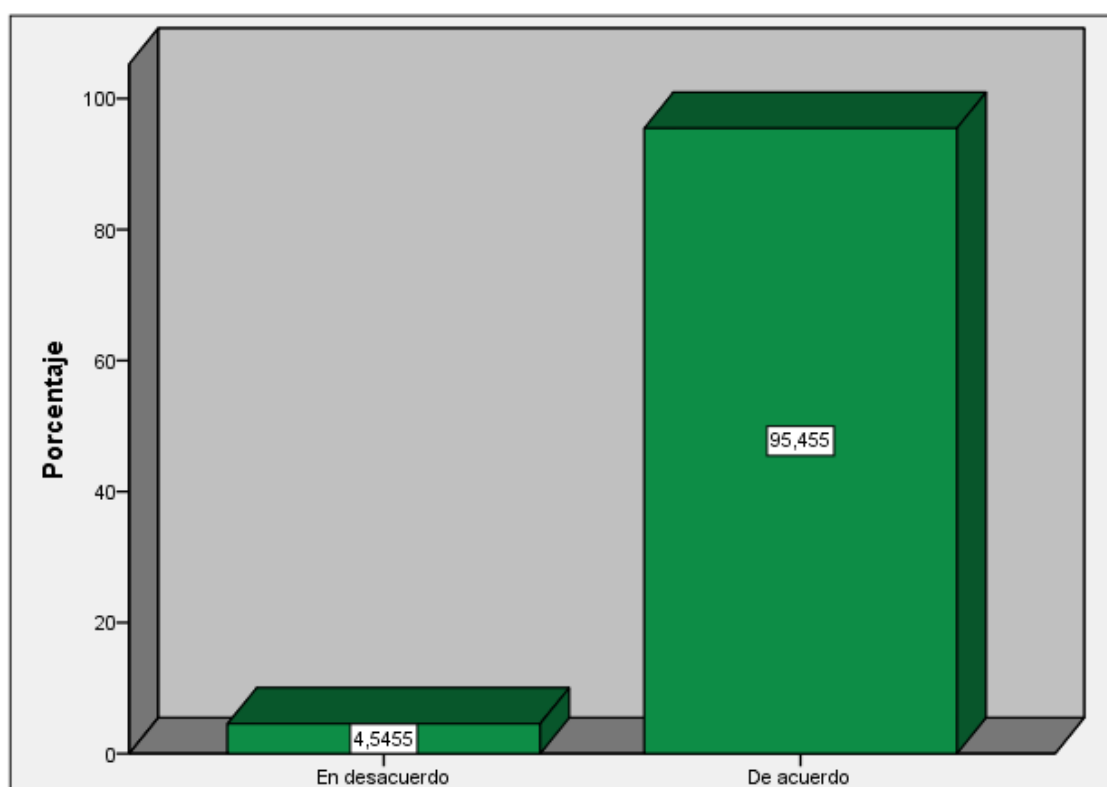
¿Considera que, sobre la protección de los derechos de la víctima, no debe ser afectando los derechos del imputado, en el ámbito penal?

**Interpretación:**

De la Tabla 20 y la Figura 16, se puede observar que de los 22 colaboradores a quienes se les aplicó la encuesta en lo que respecta a esta pregunta, la mitad (11) contestó que se encontraba totalmente de acuerdo (50%), mientras que 10 colaboradores contestaron que estaban de acuerdo (45.5%).

Tabla 21*Dimensión violencia económica o patrimonial*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	En desacuerdo	1	4,5	4,5
	De acuerdo	21	95,5	100,0
	Total	22	100,0	100,0

Figura 17*Dimensión violencia económica o patrimonial***Interpretación:**

De la Tabla 21 y la Figura 17, se puede observar que de los 22 colaboradores a quienes se les aplicó la encuesta en lo que respecta a esta dimensión, la mayoría (21) manifestó que se encontraba de acuerdo (95.5%), mientras que un colaborador contestó que estaban en desacuerdo (4.5%). Es así que se denomina en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364), y para el derecho penal, tendría que regularse con el mismo nombre, pero dentro de las formas de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

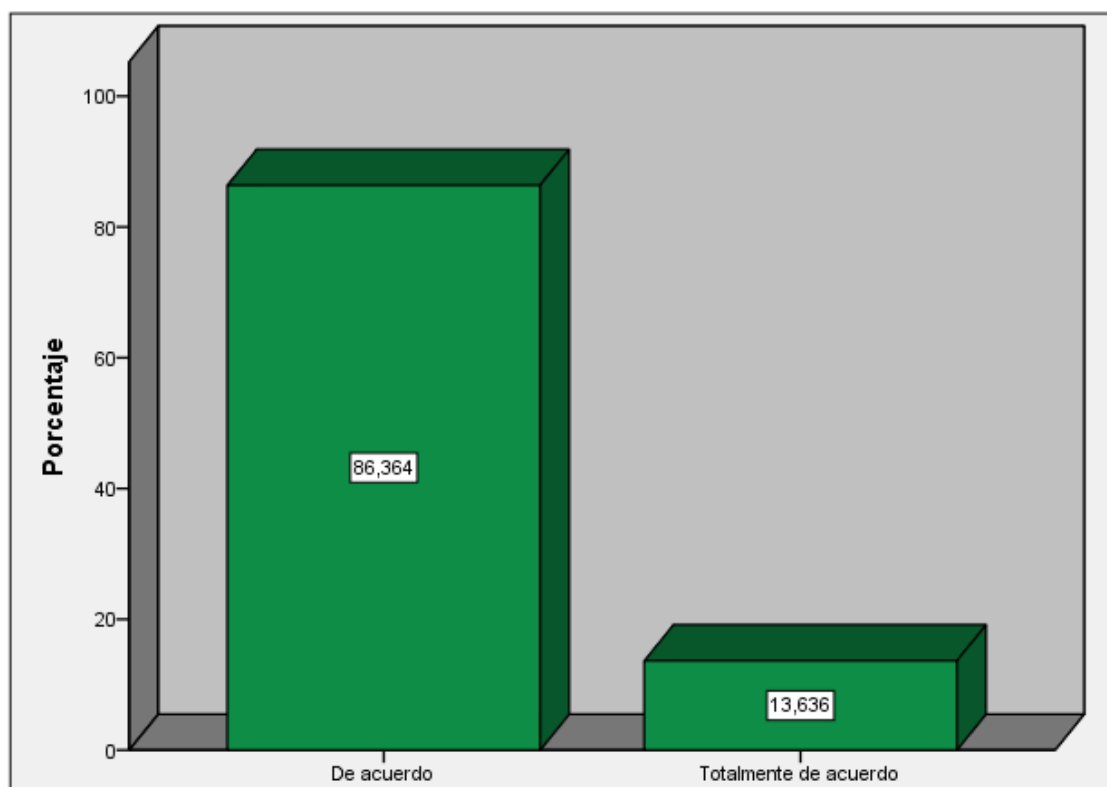
Tabla 22

Dimensión delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	19	86,4	86,4	86,4
Válidos Totalmente de acuerdo	3	13,6	13,6	100,0
Total	22	100,0	100,0	

Figura 18

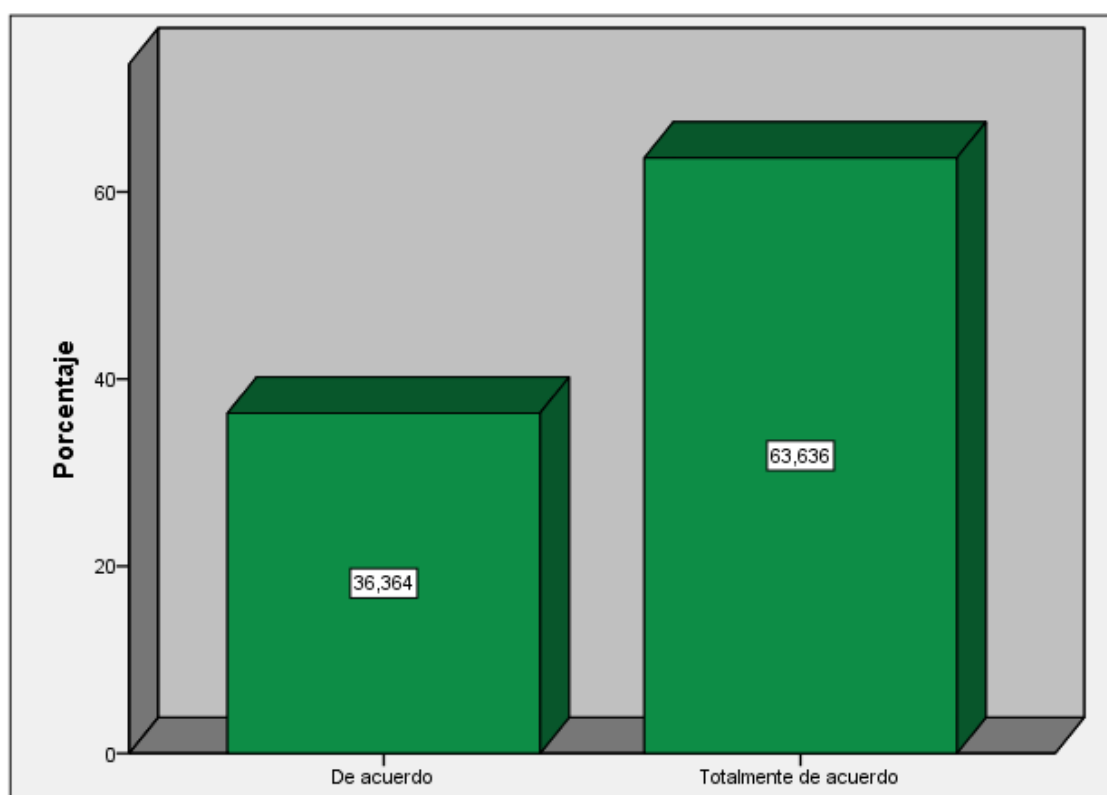
Dimensión delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar

**Interpretación:**

De la Tabla 22 y Figura 18, se puede observar que de los 22 colaboradores a quienes se les aplicó la encuesta en lo que respecta a esta dimensión, la mayoría (19) señaló que se encontraba de acuerdo (86.4%), mientras que tres colaboradores contestaron que estaban de acuerdo (13.6%).

Tabla 23*Dimensión derechos de la víctima*

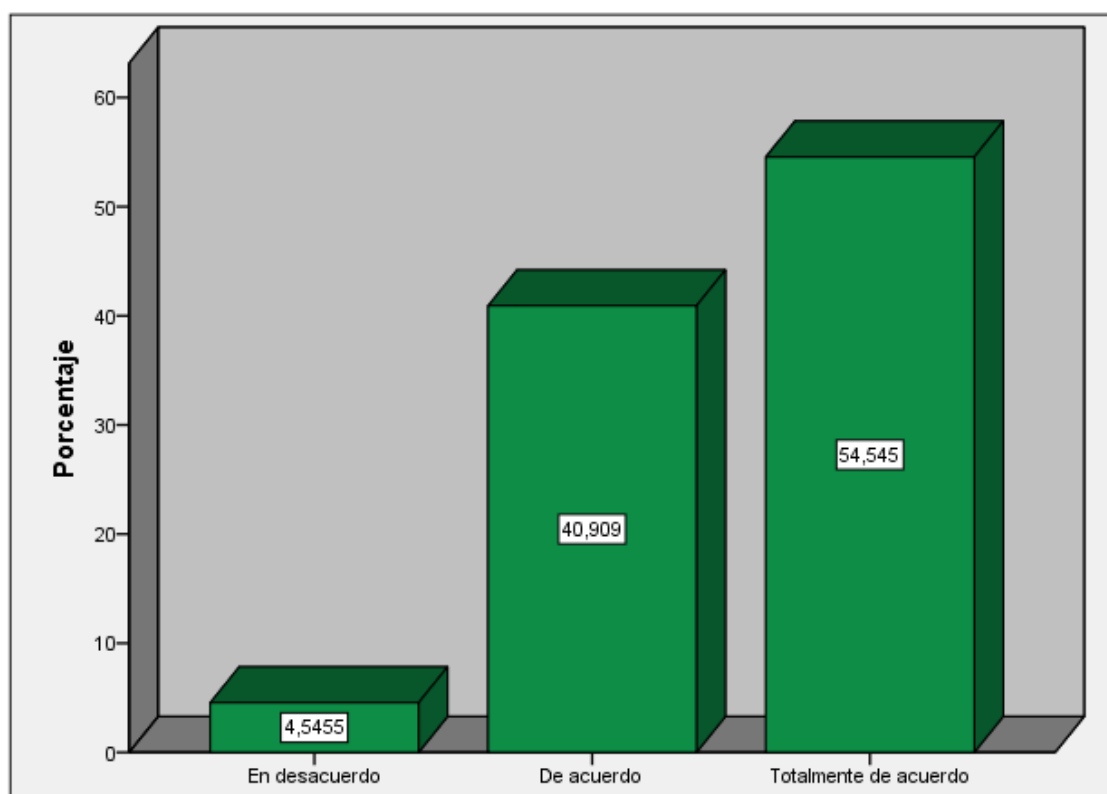
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	8	36,4	36,4	36,4
Válidos Totalmente de acuerdo	14	63,6	63,6	100,0
Total	22	100,0	100,0	

Figura 19*Dimensión derechos de la víctima***Interpretación:**

De la Tabla 23 y la Figura 19, se puede observar que de los 22 colaboradores a quienes se les aplicó la encuesta en lo que respecta a esta dimensión, la mayoría (14) indicó que se encontraba totalmente de acuerdo (63.6%), mientras que ocho colaboradores contestaron que estaban de acuerdo (36.4%).

Tabla 24*Dimensión derechos del imputado*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	4,5	4,5	4,5
De acuerdo	9	40,9	40,9	45,5
Totalmente de acuerdo	12	54,5	54,5	100,0
Total	22	100,0	100,0	

Figura 20*Dimensión derechos del imputado***Interpretación:**

De la Tabla 24 y Figura 20, se puede observar que de los 22 colaboradores a quienes se les aplicó la encuesta en lo que respecta a esta dimensión, la mayoría (12) manifestó que se encontraba totalmente de acuerdo (54.5%), mientras que nueve colaboradores contestaron que estaban de acuerdo (40.9%).

CONCLUSIONES

1. Existe la necesidad de incorporar al artículo 122-B del Código Penal, la violencia económica o patrimonial, como una modalidad típica del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, con la finalidad de generar una protección integral a la mujer y los integrantes del grupo.
2. El sustento para que se penalice la violencia económica o patrimonial radica en que las normas tienen que encontrarse en armonía, en referencia a los tipos de violencia descritos en el artículo 8º de la Ley 30364, en concordancia con el artículo 122-B del Código Penal.
3. La penalización de la violencia económica o patrimonial no debe afectar los derechos del imputado, porque han de respetarse sus derechos consagrados en el artículo 71 del Código Procesal Penal, pues lo que se busca es solo una mejor protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar.

RECOMENDACIONES

Se sugiere que se presente un proyecto de ley al Congreso de la República, con la finalidad de que se incorpore al artículo 122-B del Código Penal, a la violencia económica, como una forma de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

PROPUESTA

PROYECTO DE LEY No.....2023

Lima, diciembre de 2023

Vista la propuesta del congresista Sr. agendada para su debate y programada la fecha respectiva, se puso a debate el proyecto citado sobre la modificación del artículo 122-B del Código penal; y,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En efecto, en la redacción del artículo 122-B del Código Penal, como que no guarda concordancia con los tipos de violencia legislados en el artículo 8° de la Ley 30364; sin embargo, las medidas de protección a favor de la víctima en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establecidas en la Ley 30364, dictadas por los jueces de familia, son remitidas en su totalidad a las fiscalías penales para su investigación.

Y, entre las medidas de protección que se dictan, en específico son por todas las formas de violencia establecidas en el artículo 8° ya indicado; norma en la que se encuentra la violencia patrimonial o económica, pero no así en el artículo 122-B del Código Penal.

Además, los fiscales de las diversas jerarquías han venido dando diversas interpretaciones al contenido de la norma penal citada, y de la revisión de dicha norma, no se encuentra a la violencia económica o patrimonial; y considerando que es una forma de violencia recurrente y que no todos dichos supuestos merecen la protección del Código Civil o Procesal Civil; y teniendo en cuenta que el Estado debe priorizar la protección de la familia, se hace necesario amparar el proyecto de ley, y modificar el artículo 122-B del Código Penal, incorporando como su objeto de protección también a la violencia económica o patrimonial.

Dado en el Congreso de la República a los días del mes de diciembre de 2023

Artículo único. Incorporar al contenido del artículo 122-B del Código Penal, que el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, también ampara a la violencia económica o patrimonial.

Artículo 2.- Remítase al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno a los días del mes de diciembre de 2023.

Presidente Constitucional de la República

Refrendos:

Del Presidente del Consejo de Ministros

Del Ministro de Justicia

Del Ministro de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

REFERENCIAS

- Alvarado, A., & Fernández, S. (2019). *Violencia familiar y depresión en mujeres que acuden al Centro de Emergencia Mujer distrito de Chilca-Huancayo 2017* [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/2202>
- Arias Gonzales, J. (2020). *Proyecto de tesis: guía para la elaboración*. Arequipa (Perú): Autor. <https://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2236>
- Arias Gómez, J., Villasís, M., & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206. <https://doi.org/10.29262/ram.v63i2.181>
- Aronés, M. (2021). *El tratamiento jurídico de la violencia económica y patrimonial prevista en la Ley 30364 y el artículo 122-B del CP* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/73377>
- Badeni, G. (2004). *Tratado de derecho constitucional*. Tomo II. Buenos Aires: Fondo Editorial de Derecho y Economía.
- Bidart, G. (1991). *Teoría general de los derechos humanos*. Buenos Aires: Astrea.
- Carruitero, F. (2003). *La sociología del derecho de Max Weber: bases para una epistemología del derecho*. Lima: Jurista Editores.
- Castillo, J. (2019). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar: criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. Lima: Editores del Centro.
- Castillo, M. (2002). *Filosofía del derecho*. Lima: FECAT.
- Córdova, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Persona y Familia*, 1(6), 39-58. <https://doi.org/10.33539/perfyfa.2017.n6.468>
- Decreto Legislativo 635. Código Penal. Poder Ejecutivo (1991)
- Del Águila, J. (2019). *Violencia familiar: análisis y comentarios a la Ley 30364 y su reglamento D. S. No 009-2016-MIMP*. Lima: Ubilex Asesores.
- Figueroa, A., & Muñoz, Y. (agosto-diciembre de 2022). Violencia doméstica en mujeres durante pandemia Sars-Cov2 (Covid-19) en Hermosillo Sonora. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 10(19), 161-174. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8333923>
- García, M. (1998). *Obras completas*. Tomo III. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Idme, W., Ferro, A., & Escalante, J. (2022). Políticas públicas en Latinoamérica de lucha contra la violencia de la mujer. *Ciencia Latina*, 6(1), 1102-1123. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1563
- Ildefonso, E. (2021). *Indefensión de las víctimas de violencia familiar de acuerdo a las medidas de protección, en el módulo de violencia familiar de Huancayo, 2020* [Tesis de

- licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3095>
- Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Congreso de la República del Perú (2015).
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Dirección General Contra la Violencia de Género. (2016). *Violencia basada en género: marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Lima: Autor.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. OEA. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Pérez, C., & Medina, O. (2019). *La violencia económica en el artículo 122-B del Código Penal y la política de Estado frente a la violencia contra la mujer* [Trabajo de grado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/11537/26250>
- Quezada, J., & Zamora, A. (abril-junio de 2021). Vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia económica y patrimonial. *FIPCAEC*, 6(3), 475-498. <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/408>
- Quispe, N. (2021). *Violencia económica o patrimonial contra mujeres e integrantes del grupo familiar: revisión de literatura* [Trabajo de grado, Universidad Continental]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/9119>
- Ramos, M. (2008). *Violencia familiar: medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. Lima: Idemsa.
- Reyna, L. (2016). *Delitos contra la familia y de violencia doméstica* (3a ed). Lima: Jurista Editores.
- Salas, S. (2019). *Análisis de la violencia económica - patrimonial y la responsabilidad penal en el distrito fiscal de Lima Norte, 2018* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/54082>
- Sánchez, F. (2019). *Guía de tesis y proyecto de investigación*. Lima: Centrum Legalis.

ANEXOS

Anexo 1

Instrumentos de recolección de Datos - Encuesta para fiscales, jueces y abogados

Título: Necesidad de incorporar la violencia económica o patrimonial al artículo 122-B del Código Penal

(Adaptado de Malaver, 2017)

Datos generales:

Edad: años Sexo: Masculino () Femenino ()

Especialidad: Penal () Civil () Laboral () otros ()

Instrucciones: Al aplicar la presente técnica de recolección de datos, mediante la encuesta, se busca recoger información relacionada con el tema de investigación, titulado “**Necesidad de incorporar la violencia económica o patrimonial al artículo 122-B del Código Penal**”; al respecto, se les solicita marcar en recuadro respectivo con un aspa (x). Su aporte será de mucha utilidad para la presente investigación. Se agradece por anticipado su valiosa participación.

En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3

N°	Dimensiones / ítems	Valoración		
		1	2	3
	Dimensión: Violencia económica o patrimonial			
1.	¿Considera que la violencia económica o patrimonial forma parte de la violencia familiar?			
2.	¿Considera que todas las formas de violencia familiar (Ley 30364) forman parte del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal?			
3.	¿Considera que la violencia económica o patrimonial debe incorporarse al artículo 122-B del Código Penal?			
4.	¿O, por el contrario, considera que la violencia económica o patrimonial debe discutirse en una vía distinta a la penal?			
	Dimensión: Delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar			
5.	¿Considera que el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal es un tipo penal abierto, por lo tanto, que permite incluir a la violencia económica o patrimonial?			
6.	¿Considera que el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal es un tipo penal cerrado, y que no incluye a la violencia económica o patrimonial?			
	Dimensión: Derechos de la víctima			
7.	¿Considera que, sobre la protección de los derechos de la víctima, no solo es la ley penal, sino también las leyes extrapenales?			
8.	¿Considera que, con la incorporación de la violencia económica o patrimonial al artículo 122-B del Código Penal, la protección a la víctima será más eficiente?			
	Dimensión: Derechos del imputado			
9.	¿Considera que, con la regulación del artículo 122-B del Código Penal, en el que se incluya a la violencia económica o patrimonial, no se afectan derechos del imputado?			
10.	¿Considera que, sobre la protección de los derechos de la víctima, no debe ser afectando los derechos del imputado, en el ámbito penal?			

¡Muchas gracias por su colaboración!

Anexo 2**Ficha de revisión de carpetas y/o expedientes judiciales**

Título: Expediente No (Muestra 001)

Datos generales del caso	
Expediente	
Juzgado	
Juez	
Asistente jurisdiccional	
Acusado/procesado/	
Delito	
Fundamento:	Análisis:

Anexo 3. Consentimiento informado



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento, admito participar en la encuesta para el desarrollo de la tesis titulada **Necesidad de incorporar la violencia económica o patrimonial al artículo 122-B del Código Penal**, que viene desarrollando la estudiante **Elvira Rosa López Sánchez**, con teléfono de contacto 957913944, y en señal de conformidad consigno mi post firma y procedo a firmar.

Huancayo, mayo de 2022



Lucio Raúl Amado Picón

Anexo 4. Propuesta de proyecto de ley

PROPUESTA

PROYECTO DE LEY No.....2023

Lima, diciembre de 2023

Vista la propuesta del congresista Sr. agendada para su debate y programada la fecha respectiva, se puso a debate el proyecto citado sobre la modificación del artículo 122-B del Código penal; y,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En efecto, en la redacción del artículo 122-B del Código Penal, como que no guarda concordancia con los tipos de violencia legisladas en el artículo 8° de la Ley 30364; sin embargo, las medidas de protección a favor de la víctima en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establecidas en la Ley 30364, dictadas por los jueces de familia, son remitidas en su totalidad a las fiscalías penales para su investigación.

Y entre las medidas de protección que se dictan, en específico son por todas las formas de violencia establecidas en el artículo 8° ya indicado; norma en la que se encuentra la violencia patrimonial o económica, pero no así en el artículo 122-B del Código Penal.

Además, los fiscales de las diversas jerarquías han venido dando diversas interpretaciones al contenido de la norma penal citada, y de la revisión de dicha norma, no se encuentra a la violencia económica o patrimonial; y considerando que es una forma de violencia recurrente y que no todos dichos supuestos merecen la protección del Código Civil o Procesal Civil; y teniendo en cuenta que el Estado debe priorizar la protección de la familia, se hace necesario amparar el proyecto de ley y modificar el artículo 122-B del Código penal, incorporando como su objeto de protección también a la violencia económica o patrimonial.

Dado en el Congreso de la República a los días del mes de diciembre de 2023.

Artículo único. Incorporar al contenido del artículo 122-B del Código Penal, que el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, también ampara a la violencia económica o patrimonial.

Artículo 2.- Remítase al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno a los días del mes de diciembre de 2023.

Presidente Constitucional de la República



Refrendos:

Del Presidente del Consejo de Ministros

Del Ministro de Justicia

Del Ministro de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Anexo 5. Solicitud de estadísticas de carga fiscal por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

	MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	<i>Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres</i> <i>Año de la unidad, la paz y el desarrollo</i> ADMINISTRACION DEL DISTRITO FISCAL JUNIN
<p>El Tambo, 27 de Enero del 2023</p> <p>OFICIO N° 000021-2023-MP-FN-EDQ-ADMDFJUNI OFICIO N° 000021-2023-MP-FN-EDQ-ADMDFJUNIN</p> <p>Sr(a), LUCIO RAUL AMADO PICON FISCAL SUPERIOR Presente. -</p> <p>Asunto : ESTADISTICAS DE LA CANTIDAD DE CARGA FISCAL INGRESADA DE LA FPPC DE TARMA POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL 2015 AL 2022.</p> <p>Referencia : Solicitud S/N° 000 de fecha 26/01/2023. Via correo institucional del 26/01/2023.</p> <p>Expediente : ADMDFJ20230000333</p> <p>Tengo el agrado de dirigirme a su honorable despacho, para saludarlo cordialmente así mismo en atención a lo solicitado en el documento de la referencia; que, realizada la búsqueda de la carga fiscal ingresada por el Delito de Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar registrados en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Junín, en el periodo del 2015 hasta el 2022, se informa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estadísticas de la cantidad de carga fiscal ingresada de la FPPC de Tarma por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del 2015 al 2022 2. Cantidad de carga fiscal ingresada de la FPPC de Tarma por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por situación de resuelto y en trámite del 2015 al 2022 3. Cantidad de carga ingresada de la FPPC de Tarma por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por específica de delito del 2015 al 2022. <p>Adjunto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estadística de los cuadros (01 archivo en PDF). <p>Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.</p> <p>Atentamente,</p> <p>EDITH MARLENE DE LA CRUZ QUISPE ADMINISTRACION DEL DISTRITO FISCAL JUNIN</p> <p>cc/ EDQ</p>		 Firma Digital
		<small>Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ QUISPE Edith Marlene FALU 20131370301 asc Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.01.2023 14:30:49 -05:00</small>
ADMINISTRACION DEL DISTRITO FISCAL JUNIN		
<p>(511) 6255555 Anexo 2303 Jr. Isabel Flores de Oliva Cuadra 3 - Urb. Salas El Tambo - Huancayo www.fiscalia.gob.pe</p>	<p>EXPEDIENTE : ADMDFJ20230000333 CODUN : 1GWSZ R. 89 EDQ</p>	
<small>Este es una copia electrónica impreso de un documento electrónico emitido en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, según lo dispuesto por el Art. 23 de D.S. 079-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2015-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas. 3C3CA0B270E7B2539F04D4A8C45B71894EE1F8A98C9C8235C0C0D7A100116800113C2510886C0C71F8D428C84989888F2D02127D02028C10A8F8</small>		

MINISTERIO PÚBLICO DEL FISTRITO FISCAL DE JUNIN

1. ESTADISTICAS DE LA CANTIDAD DE CARGA FISCAL INGRESADA DE LA FPPC DE TARMA POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL 2015 AL 2022.

CUADRO Nº 01

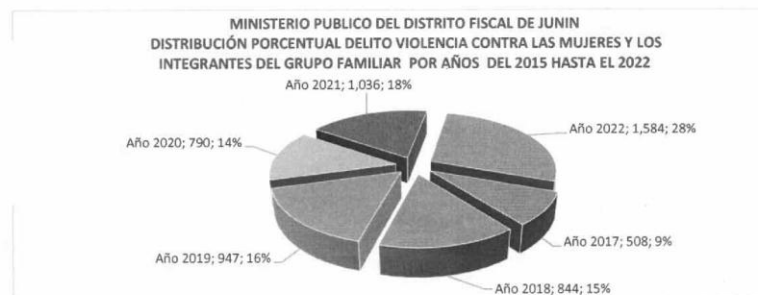
DELITO	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	TOTAL
DELITO: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	508	844	947	790	1,036	1,584	5,709
TOTAL	508	844	947	790	1,036	1,584	5,709
%	9%	15%	17%	14%	18%	28%	100%

INTERPRETACIÓN: En el cuadro se visualiza la CARGA FISCAL DE LA FPPC DE TARMA POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SEPARADO POR AÑOS, registrado en el periodo del 2015 hasta el 2022. En total existen 5,709 casos. El año con mayor cantidad de casos se registra en el año 2022 con 1,584 (28%) y el año con menor cantidad de casos es al año 2017 con 508 (9%); cabe mencionar que el año 2015 y 2016 no existe registro en el SGF, fecha de corte 27/01/2023.

FIGURA Nº 01



FIGURA Nº 02



- Información: del 2015 hasta el 31/12/2022
- Fuente: SGF
- Reporte de Carga laboral por fiscalía FPPC de Tarma
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores –EDQ

2. CANTIDAD DE CARGA FISCAL INGRESADA DE LA FPPC DE TARMA POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR POR SITUACIÓN DE RESUELTO Y EN TRAMITE DEL 2015 AL 2022.

CUADRO Nº 02

DELITO	Año 2017		Año 2018		Año 2019		Año 2020		Año 2021		Año 2022		TOTAL
	Resue l	Tramit e	Resue l	Tramit e	Resue l	Tramit e	Resue l	Tramit e	Resue l	Tramit e	Resue l	Tramit e	
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	494	14	820	24	857	90	733	57	869	167	1,149	435	5,709
TOTAL	494	14	820	24	857	90	733	57	869	167	1,149	435	5,709

INTERPRETACIÓN: En el cuadro se visualiza la **CARGA FISCAL DE LA FPPC DE TARMA POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SEPARADO POR SITUACIÓN DERESUELTOS Y EN TRAMITE Y POR AÑOS**, registrado en el periodo del 2015 hasta el 2022. Los casos resueltos en total son 4,922 (86%) y en trámite 787 (14%). De los cuáles los casos resueltos con mayor cantidad se presentan el año 2022 con 1,149 casos y los casos con mayor cantidad de trámite se presenta el 2022 con 435 casos

FIGURA Nº 03

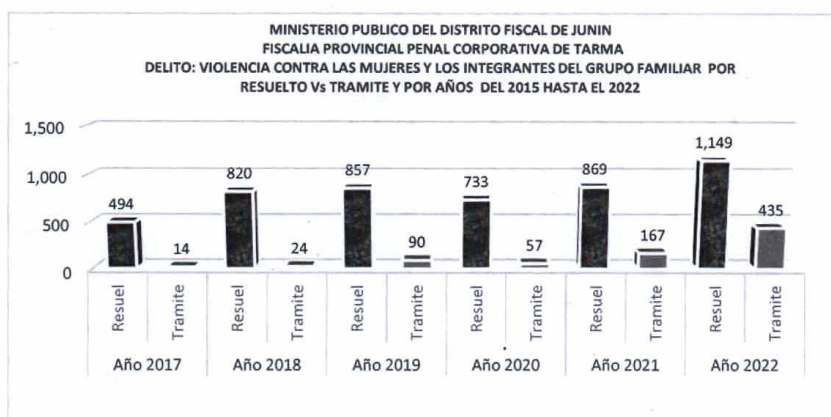
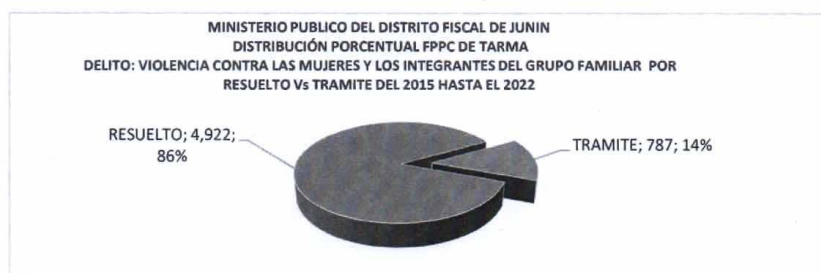


FIGURA Nº 04



- Información: del 2015 hasta el 31/12/2022
- Fuente: SGF
- Reporte de Carga laboral por fiscalía FPPC de Tarma
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores –EDQ

3. CANTIDAD DE CARGA INGRESADA DE LA FPPC DE TARMA POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR POR ESPECIFICA DE DELITO DEL 2015 AL 2022.

CUADRO N° 03

DELITO	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	TOTAL	%
AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR					491	1,283	1,774	31%
FEMINICIDIO	3	1	2	1		1	8	0%
FORMAS AGRAVADAS VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL ENTORNO FAMILIAR	312	668	74	32	14	14	1,114	20%
LESIONES LEVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL ENTORNO FAMILIAR	193	175	871	757	531	286	2,813	49%
TOTAL	508	844	947	790	1,036	1,584	5,709	100%
%	9%	15%	17%	14%	18%	28%	100%	

INTERPRETACIÓN: En el cuadro se visualiza la **CARGA FISCAL DE LA FPPC DE TARMA POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SEPARADO POR ESPECIFICA DE DELITO Y POR AÑOS**, registrado en el periodo del 2015 hasta el 2022. La específica con mayor cantidad de casos es Lesiones Leves de Violencia contra la mujer con 2,813 (49%); seguido de Agresiones contra las mujeres con 1,774 (31%).

FIGURA N° 05



FIGURA N° 06



- Información: del 2015 hasta el 31/12/2022
- Fuente: SGF
- Reporte de Carga laboral por fiscalía FPPC de Tarma
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores –EDQ.

Anexo 6. Matriz de consistencia

Título: Necesidad de incorporar la violencia económica o patrimonial al artículo 122-B del Código Penal

Nombre: Elvira Rosa López Sánchez

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Categorías / Dimensiones	Método (enfoque y tipo)
¿Cuál es la necesidad de incorporar al artículo 122-B del Código Penal, la violencia económica o patrimonial, como una modalidad típica del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?	Definir la necesidad de incorporar al artículo 122-B del Código Penal, la violencia económica o patrimonial, como una modalidad típica del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.	Existe la necesidad de incorporar al artículo 122-B del Código Penal, la violencia económica o patrimonial, como una modalidad típica del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.	Categorías: Violencia económica o patrimonial Delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar	Método Nivel: Descriptivo Tipo: Básico Diseño: No experimental Enfoque: La investigación será de enfoque cualitativo. Población: <ul style="list-style-type: none"> - Carpetas fiscales sobre el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la provincia de Tarma. - Expedientes judiciales de la subespecialidad de violencia familiar y delitos conexos, de la provincia de Tarma. - Jueces, fiscales y abogados de la provincia de Tarma. Muestra: <ul style="list-style-type: none"> - Se analizarán cinco carpetas fiscales. - También, cinco expedientes judiciales. - Se complementará con la encuesta a dos, jueces, 10 fiscales y 10 abogados. Técnica: Revisión de carpetas y expedientes, y entrevista.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		
a) ¿Cuál es el sustento para que se penalice la violencia económica o patrimonial?	a) Definir el sustento para que se penalice la violencia económica o patrimonial.	a) Existe sustento suficiente para que se penalice la violencia económica o patrimonial.	Dimensiones: Carpetas fiscales Derechos de la víctima	Instrumento Ficha de entrevista y ficha de revisión Técnicas de procesamiento y análisis de datos Se utilizarán los programas de Excel y SPSS.
b) ¿Cuál es el sustento que, con la penalización de la violencia económica o patrimonial no se afecten derechos del imputado?	b) Definir el sustento que, con la penalización de la violencia económica o patrimonial no se afecten derechos del imputado.	b) Existe sustento suficiente que, con la penalización de la violencia económica o patrimonial no se afecten derechos del imputado.	Expedientes judiciales Derechos del imputado	